



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la
mujer, Ricardo Palma 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

CHAVEZ TEVES, Carla Marcela (ORCID: 0000-0003-1931-4547)

ORE LOA, Jose Manuel (ORCID: 0000-0003-4682-2782)

ASESOR:

Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Pena, Causas y formas del
Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Queremos dedicarle este trabajo a Dios, por estar con nosotros en todo el camino. A nuestros padres y familiares por su apoyo incondicional y su confianza. A nuestros profesores por la comprensión y apoyo. Y, por último, a nuestros amigos que siempre estuvieron dándonos ánimos, para culminar con éxitos.

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres, por apoyarnos a seguir nuestros sueños.

A Dios, por no dejarnos rendir, por estar a nuestro lado dándonos fuerzas para culminar con éxito.

A nuestro asesor el Dr. Job Prieto, por sus enseñanzas y su paciencia.

INDICE DE CONTENIDO

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTODEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA:	11
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	11
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización:	11
3.3. Escenario de estudio:.....	12
3.4. Participantes:.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	13
3.6. Procedimiento:	13
3.7. Rigor científico:	14
3.8. Método de análisis de la información:.....	14
3.9. Aspectos éticos:.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	16
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS:	24
ANEXOS:.....	2

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización Apriorística	11
Tabla 2 Lista de participantes	12
Tabla 3 Validación de expertos	14

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

AURORA	:	Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
UNODC	:	United Nations Office on Drugs and Crime (Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas)
OMS	:	Organización Mundial de la Salud
OPS	:	Organización Panamericana de la Salud
ONU	:	Organización de las Naciones Unidas
CEDAW	:	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)
MINJUSDH	:	Ministerio de Justicia y Derecho Humanos
CEM	:	Centro de Emergencia Mujer
CEAMEG	:	Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género
APA	:	American Psychological Association (Asociación Americana de Psicología)

RESUMEN

La presente investigación titulada ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021, en la cual se planteó como objetivo principal, analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021, a razón de que se evidencia a diario un aumento sistemático de casos de violencia contra la mujer.

La metodología empleada es el enfoque cualitativo, de tipo básico y de diseño interpretativo al igual que la teoría fundamentada y bibliográfica, para lo cual se usó la técnica la entrevista personal y la técnica de análisis documental, con sus respectivos instrumentos la guía de entrevista y la guía de análisis documental. A partir de los datos obtenidos y su análisis respectivo, para conseguir los objetivos planteados se contó con la participación de 10 especialistas en el tema, entre ellos fiscales, policías y abogados, quienes en su mayoría concordaron que de manera teórica parecería eficaz, pero en la práctica esta no se evidencia.

Concluyéndose, que si bien es una ley que ha sido dada con la finalidad de erradicar y evitar la violencia física, psicológica y económica, esta no cuenta con elementos contribuyentes que puedan facilitar la aplicación de dicha ley.

Palabras Claves: medidas de protección, violencia, ineficacia.

ABSTRACT

The present investigation called ineffectiveness of protection measures in violence against women in Ricardo Palma 2021, in which it was proposed as a general objective, to analyze the ineffectiveness of protection measures in violence against women in Ricardo Palma 2021, to This is why there is a systematic increase in cases of violence against women on a daily basis.

The methodology used is the qualitative approach, of a basic type and of interpretive design, as well as the grounded and bibliographic theory, for which the personal interview technique and the document analysis technique were used, with their respective instruments the interview guide and the documentary analysis guide. Based on the data obtained and their respective analysis, to achieve the objectives set, 10 specialists on the subject participated, including prosecutors, police officers and lawyers, who mostly agreed that in a theoretical way it would seem effective, but in the practice is not evident.

Concluding, that although it is a law that has been given with the purpose of eradicating and avoiding physical, psychological and economic violence, it does not have contributing elements that can facilitate the application of said law.

Key Words: protection measures, violence, ineffectiveness.

I. INTRODUCCIÓN

El maltrato contra la mujer no cesa, no clasifica, es una de las vulneraciones de derechos más antigua y devastadora a nivel mundial. Según cifras estadísticas del Programa Nacional para la prevención y erradicación al maltrato y a la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar – AURORA, describe que “entre el 18 de marzo al 1 de octubre del año 2020, se han registrado **11,508 casos** correspondientes a violencia a la mujer”. (cartilla estadística AURORA, 2020)

La violencia hacia la mujer ha proliferado de manera significativa en estos años y así se evidencian en las estadísticas a nivel mundial. Asimismo, En Estados Unidos, la UNODC que significa la “United Nations Office on Drugs and Crime” sostiene cifras alarmantes:

A diario, la fila de mujeres asesinadas por su familia crece a 137 mujeres. Se estima que por lo menos, 87.000 mujeres fueron asesinadas adrede en el 2018 a nivel global, más de la mitad (50.000) fueron asesinadas por sus relaciones actuales. Y alrededor de 30.000 de las mujeres asesinadas por su pareja anterior. (UNODC, 2019, p.14)

A la par el estudio realizado por Quispe y Curro, refiere que “el Perú y Colombia, toman posición del segundo lugar entre los países iberoamericanos con un elevado porcentaje (38,6 %) de violencia hacia las mujeres, refieren que, a lo largo de su vida estas han sido víctimas de maltrato físico, realizados por su pareja actual es ese entonces” (2017, p.25). A la par, De Souza et al. (2014) en su investigación, se estimó que “de las 7.487 ocurrencias de violencia contra la mujer, se identificó que 44,6% de los casos fueron de amenaza, 28,5% de agresión, 25,1% de lesión corporal, 1,1% de estupro y 0,7% de algún tipo de injuria”. (p.85).

Según diversas estadísticas de datos sobre la incidencia de estos problemas en 161 países, desde el 2000 al 2018, por la Organización Mundial de la Salud, OMS, se estimó alrededor de, casi una de cada tres mujeres (un 30%) han padecido y han sido víctimas de violencia física y/o sexual por su pareja. Y a nivel mundial, se calcula que hasta el 28% de los feminicidios son cometidos por su pareja.

Describe así también la OMS, que alrededor de 641 millones de mujeres sufren actos de violencia perpetrados por un compañero íntimo. Como se aprecian las estadísticas demuestran cifras alarmantes, pero muchos casos de violencia no se denuncian, ya sea por vergüenza y el alto grado de estigmatización. Es probable que estas cifras sean mucho mayores.

Se infiere, una cifra perturbadora y muy crítica, los medios de comunicación a diario dan a conocer el aumento raudo de estas agresiones. Ya sea violencia en cualquier de sus aspectos o tipos, realizadas por quien ellas confiaron, amaron y procrearon. Los motivos de tan deplorable agresión, son básicamente porque la mujer se rehusó a volver con él, por celos, inseguridad, alcoholismo, machismo, etc.

A razón de ello, en la actualidad las mujeres se han levantado y han hecho que se escuche su voz, de esta manera organizando gigantes campañas, medios de comunicación, marchas y demás actos han impulsado a mujeres no se queden calladas. A la par, el Estado ha implementado programas de apoyo y prevención, líneas telefónicas de ayuda, Centro de emergencia mujer (CEM), contra la violencia de esta, buscando a si parar o reducir en una gran escala estas agresiones.

La tipificación del feminicidio, y la implementación de la Ley N° 30364, describe como principal objetivo reforzar la previsión, erradicación y sanción de este tipo de violencia. De forma taxativa y literal, está bien estructurado, se diría que disminuirá estas agresiones y el posible feminicidio; pero, en su práctica no cumple ese fin. Debido a que, en el Perú hay demasiada carga procesal, pese a que el juez tiene 24 horas para conceder las respectivas medidas de protección en un caso severo y tiene 48 horas en un caso leve, esta se puede cumplir, pero la notificación para su ejecución podría tardar. Tal es el caso de “Maribel Barrera”, víctima de feminicidio que tuvo medidas de protección.

Consiguiente a ello, hay falta de recursos, presupuesto, no hay suficiente equipo logístico, equipo policial para poder intervenir, lo que genera que la Policía Nacional del Perú, no pueda cumplir, efectuar o llevar a cabo las dichas medidas.

Esta alarmante y penosa realidad problemática, la cual tuvo como problema general: ¿Cuáles son las causas que generan ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021?

En tanto a la relevancia social, recae en que se va a identificar las causas de la ineficacia de las medidas de protección y consecuente a ello con el proyecto de ley se busca ciertas modificaciones que coadyuven a alcanzar su finalidad.

La justificación teórica del trabajo de investigación, se respalda en base a los alcances teóricos y doctrinarios que fueron usados en esta investigación, brindando una mayor interpretación de la misma. Además, el proyecto de ley que señala ciertas modificaciones a sus articulados.

En la justificación jurídica, se busca conocer las causas de la ineficacia de las medidas de protección otorgadas por la Ley N° 30364, requiriendo plantear una propuesta de ley.

Asimismo, en la justificación práctica, se evidenció que el procedimiento para otorgar medidas de protección debe de ser ágil y eficaz, en un plazo máximo de tiempo, esta debe contar con dichas medidas y aun así el agresor no se aleje de la víctima.

A razón de ello, se postuló como objetivo principal: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021. Y como objetivos específicos: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021, proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Según las tesis nacionales, se tuvo a Pizarro (2017), en su tesis: “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”, el cual tuvo como objeto principal: Determinar la naturaleza jurídica de las medidas de protección, cuyo método aplicado fue el deductivo, al dar respuesta a una interrogante, llegando a la conclusión: dichas medidas no tiene naturaleza cautelar, solo posee escasas características propias de esta medida, resultando así, una forma de amparo y defensa, asegurando el respeto a su bienestar moral, físico, psicológico, y sexual de la víctima de maltrato familiar, en otras palabras, resguardando los derechos humanos de manera individual.

García (2018), en su trabajo de investigación: “Efectos de las medidas de protección frente a la violencia hacia la mujer en la provincia de Trujillo, departamento de la Libertad: 2009-2018”, el cual tuvo como objeto principal: Establecer que dichas medidas emitidas a nivel judicial no resultan aptas y sus su finalidad es contrario, teniendo como uso metodológico un enfoque mixto, a través de un estudio cuantitativo – cualitativo, llegando a la conclusión: En todas las situaciones estudiadas y comparadas se manifiesta que las medidas de protección emitidas por sus respectivos juzgados familiares de la sede Trujillo en los situaciones hacia la mujer no son pertinentes, debido a estas se establecen de formar parcial, es decir, no las determina de forma íntegra.

Bustamante y Llenque, (2020), en su investigación: “Rol de las medidas de protección para eliminar el maltrato a la mujer en el Perú, 2015-2018: una revisión sistemática”, teniendo como objetivo: sistematizar definiciones, estudios y efectos, relacionado al empleo de las medidas de protección para eliminar el maltrato a la mujer, en el Perú en los años 2015-2018, se debe a vigencia de la ley N° 30364 en el año 2015. El método usado en esta investigación es la revisión sistemática, llegando a la conclusión: No han demostrado ser eficaces en la previsión al maltrato hacia la mujer y la familia, y de ese modo no efectúan su rol previsional de la violencia hacia la mujer; resultando a veces inoportunas, dictando incluso cuando esta ha sido víctima de asesinato por su agresor, es decir, cuando está ya se encuentra muerta y se concluyó el feminicidio.

Nomberto (2017), en su tesis: “Implementar un órgano de apoyo auxiliar de control de las medias de protección con la finalidad de garantizar su

cumplimiento”. El cual sostuvo como objeto, establecer la importancia de contar con un centro de apoyo que coadyuve e inspeccione como se van efectuando, las medidas de protección emitidas en el proceso judicial, con la finalidad de consolidar cumplimiento. Cuyo método aplicado fue una investigación básica, descriptiva y documental, llegando a la conclusión: La ley N° 30364, a pesar de estar vigente y cumplir año y medio, el estimado de supervivientes de maltrato familiar no se han reducido, en vista a que se debe, a una infinidad de vacíos y lagunas en la norma.

Fiestas (2019), en su trabajo de investigación: “El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad”. El cual tuvo como objetivo: Establecer cuáles son las causas por la que las víctimas, incumplen dichas medidas. El método usado en la investigación fue cualitativo – documental, llegando a la conclusión: Respecto a dichas medidas, señala que el nivel policial es la encomendada de efectuarlas, empero, a la fecha, no se evidencian resultados positivos en su aplicación, sino a lo contrario se ha registrado una mayor incidencia de hechos de violencia, lo que responde a que no hay suficiente equipo policial destinado a asegurar la eficacia de estas medidas y la protección a la víctima.

Mendoza (2018), realizó la investigación: “Identificación y disminución de la violencia hacia la mujer a fin de aminorar el delito de feminicidio – Perú”, teniendo como objetivo: Determinar los comportamientos de violencia a la mujer que deben ser dirimidas para que se contribuya con la aminoración del feminicidio. Cuyo método aplicativo de investigación mixto (cuantitativo-cualitativo), en la que se puede deducir: al momento de que la víctima consigue las medidas de protección, surgen otras situaciones que originan nuevamente violencia en su contra, esta vez originadas por la ineficacia del Estado para la protección de sus derechos, entre las cuales se encuentran: la omisión injustificada por parte de la PNP para su efectucción y la reiteración de la conducta por parte de su agresor al tener el conocimiento de que está inmerso en un proceso.

En tesis internacionales se aprecia a Rivera (2016), en su tesis: “Medidas civiles de protección hacia los menores de edad en situaciones de violencia familiar”, teniendo como objetivo: Examinar el fenómeno de la violencia familiar en México y abordar la tipificación de acuerdo a las personas sobre quienes se ejerce:

contra la mujer, menores de edad y personas con discapacidad. El método usado sistemático e histórico, llegando a la conclusión: El Estado Mexicano debe adecuar su normativa, requiere que se fomente una nueva forma de ver la realidad y apreciación de los menores de edad, como individuos titulares de derechos.

Cortes (2017), en su tesis: “La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar – LEY 1257 del 2008”, sostuvo como objeto: Establecer si la Republica de Colombia procede con la ejecución de las medidas de protección en prevención a violencia, asegurando la protección de sus derechos, frente al debido proceso. Teniendo como uso metodológico un enfoque mixto, cualitativo – cuantitativo, llegando a la conclusión: Que tal eficacia, adolece de efectividad, en la aplicación de las normas, impidiendo la exegesis de estas medidas a fin de a salvaguardar sus derechos.

García, (2016), en su tesis: “Las medidas de protección hacia la violencia de género: una política y justicia víctimal”, tuvo como objetivo: acrecentar la ayuda para la creación y solvencia de los centros encaminados al apoyo de mujeres sobrevivientes al maltrato y violencia. Teniendo como uso metodológico un enfoque mixto, llegando a la conclusión: El gasto público dirigido al funcionamiento y eficacia de medidas hacia la violencia de género, es un indicador esencial para conocer el deber de las instituciones del Estado con la eliminación de severa vulneración.

Sancho (2019), en su tesis: “Violencia contra la mujer en la esfera familiar o de pareja, un enfoque desde la Ley Civil N° 24.417 de protección contra la violencia familiar”, teniendo como objetivo: Indagar dentro de Sudamérica, y más enfocado en la capital de Argentina, los derechos que salvaguardan a las mujeres víctimas de violencia. Cuya metodología de investigación usado es cualitativa, llegando a la conclusión: Las normativas inevitablemente han tenido que ir variando a razón de que, a pesar de diversas transformaciones sociales, modificaciones que afectan no al funcionamiento de la protección de estas medidas, sino abarca desde las maneras de proceder. A la par otro problema más frecuente es la sobrecarga en los Juzgados de familia al no contar con un juzgado especializado y autónomo de violencia a la mujer.

A continuación, se desarrolló la definición de la categoría 1, “medidas de protección” y la categoría 2, “violencia a la mujer”, al igual que sus subcategorías, para ellos se rigen conceptos y posturas de diferentes teóricos y doctrinarios con el objeto de dar un óptimo respaldo y fortalecer la presente investigación, llegando a los siguientes conceptos a desarrollar:

A lo largo y ancho de la historia, las mujeres han luchado contra todo, el sistema, el machismo y por su propia libertad. Acontecimientos históricos de huelgas, protestas y demás manifestaciones donde se apreciaba esa gran palabra “reconocimiento”, la lucha por esa palabra, no solo es en un ámbito sino en todos los aspectos posibles, reconocimiento de sus derechos, desde la educación, el trabajo, oportunidades, respeto y sobre todo a decidir por sí misma. A poder decir SI o también a poder expresar un rotundo NO. Hace muchas décadas las mujeres han batallado por tener igual de capacidades y derechos que los hombres. Desde la prohibición de poder usar pantalones, hasta poder sufragar, el poder administrar sus bienes y demás grandes cambios paulatinos. Consiguiendo así el reconocimiento por parte de la ONU, conmemorando el 8 de marzo de 1975, el día de la lucha y reconocimiento.

Como se ha hecho mención, el Ministerio a la Mujer y Población Vulnerable, señala que este fenómeno tiene muchas consecuencias y repercusiones a las víctimas, en diversos ámbitos de su desarrollo; ya sea, laboral, personal, profesional, académico, etc. Dentro de ese contexto, sea generado diversas investigaciones, lo cual ha clasificado las diferentes formas de violencia.

A razón de ello, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la ONU, consideran que es: “cualquier hecho o manifestación de maltrato que dé como resultado, o que generar un detrimento a la víctima, también el amago de la ejecución de dichos actos, la coerción o la limitación de su libertad, así estas se manifiesten fuera de su ámbito privado”. (ONU, 2014, p.3)

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual es fruto de los diversos diálogos y debates de los miembros la Organización de las Naciones Unidas, acentuándose así, como lo indica su nombre, describe los derechos fundamentales de las personas, en su artículo 7° refiere que: “todos somos

iguales ante la ley, tenemos los mismos derechos y, por ende, no debemos sufrir ningún tipo de discriminación”.

En la CEDAW, Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, refiere que:

La discriminación a la mujer es toda limitación, supresión o restricción fundado en el género y que emplee como resultado o fin deteriorar o disminuir el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos. Determinar igualmente los deberes y obligaciones de los Estados que forman parte: “Acoger medidas de protección pertinentes en función a la previsión de la violencia hacia la mujer y asegurar la protección ante cualquier acto discriminatorio, salvaguardando su integridad y bienestar”.

Del mismo como, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belém do Pará” afirmo que: “El maltrato a la mujer pone en evidencia la vulneración y violación de sus derechos, las libertades y centra total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio; limitándola así en su desempeño”.

Refiere también, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) el cual identifica en el capítulo 1, artículo 2º, inciso 1 de la Carta Magna en la cual refiere que: “la constitución garantiza a toda persona toda persona su derecho a la vida, a su integridad física, moral y psíquica, así como si libre desarrollo”. (2019, p.41). En ese sentido, Laguado hace mención:

La violencia a la mujer es un problema que contiene varios aspectos, teniendo a través de su entorno social y cultural el cual tienen una fuerte influencia, puesto a que, a través del control de las acciones, emociones y el cuerpo de las mujeres desencadena la subordinación y el maltrato por parte de los hombres que se creen superiores a ellas. (2017, p.49).

En ese sentido Noblega y Muñoz, (2009), refieren: “que si los actos de violencia tienen lugar al interior de una relación de poder con lo cual se incluyen acciones como las amenazas, las intimidaciones, el descuido y actos por omisión. (p.96). Refiere también, Rocha, et al. (2020): “las consecuencias de la violencia, cuando

esta no es fatal, incluyen lesiones, depresión, ansiedad, estrés postraumático, aislamiento social, patrones alimentarios inadecuados y el uso abusivo de drogas y medicamentos. (p.2).

Sostiene, Nieto (2010): “el reconocimiento de los derechos de las mujeres ha sido exclusivamente su plasmación en una norma, pero la igualdad de hecho esta muy lejos todavía”. (p.558).

En base a daño físico, Correa, sostiene que es: “conducta por la cual se vulnera manera directa el cuerpo, provocando daños físicos, golpes, empujones, estrangulaciones”. (2018, p.23). Del mismo modo, De Albuquerque, refiere que: “es aquella que exige el uso de la fuerza la cual ocasiona todo tipo de daño y peligro que afecta el bienestar físico y la salud de las personas. (2014)

En base al daño psicológico, Velásquez, et ál. han establecido que: “sigue siendo una problemática a nivel global, por lo que es un fenómeno multifactorial asociado a factores bio-sociales que la potencian a través de actos que denigran la integridad y dignidad del ser humano. (2019, p.31). Además, en el Acuerdo Plenario 02-2016/CJ-116: Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica, refiere que es “la conducta o acción, destinada a vigilar o apartar a una persona sin que esta tenga la intención, a degradarla y despreciarla, ocasionando de esta forma daños psíquicos”.

Las medidas de protección, en diferentes normativas también se les llama como órdenes de protección, las cuales consisten y así lo señala Silio: “son mecanismos, herramientas que acoge el Estado encargándole y dándole el poder un juez, para hacer cumplir el amparo y defensa del bienestar las víctimas de violencia”. (2020). En ese sentido, estas tienen como fin proteger los intereses de la familia, evitando el riesgo de los agraviados y el propio agresor. Además, pronuncian para quebrar el círculo de violencia.

Aunado a ello, Mendoza, refiere que: “dichas medidas de protección emitidas en previsión a la violencia en todas sus formas hacia la mujer, la familiar, tienen como finalidad, la defensa de la integridad de la presunta víctima”. (2017, p. 130). Buscando así, el cese inmediato de la violencia o el cese del riesgo del daño por violencia. Contando como principales particularidades, según el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, CEAMEG:

“Traslada al acometedor la notificación formal de su proceder inadmisibile y traslada al acometedor la percepción que, si reitera y continua con esa conducta, obtendrá como resultado diversas repercusiones legales” (p.12). Para Diaz,

Estas medidas, poseen como finalidad cumplir con la efectiva protección y amparo de la víctima, con respecto al acometimiento mismo y su acometedor, son herramientas que procuran ofrecer auxilio y defensa de las mujeres víctimas de estos abusos y evitar la reiteración de dichos actos.

En base al derecho comparado, en la legislación mexicana, refiere Luna: “las órdenes de protección, son actos resguardo y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima”. (2021). Es decir, cuando la víctima se encuentra amenaza o su vida en riesgo. Las autoridades pertinentes deberán tomar las implementar acciones para asegurar la protección de su integridad. Asimismo, el blog del Poder Judicial de España, hace mención que es una:” resolución judicial que consagra un estatus de protección a la víctima, en los supuestos en donde se evidencia indicios fundados de la comisión de delitos o faltas de violencia doméstica”.

III. METODOLOGÍA:

En la presente investigación, la metodología empleada fue el enfoque cualitativo, debido a que se utilizó la recolección de datos y el estudio de casos para ultimar las interrogantes planteadas, a partir de un proceso inductivo, ya que, procede a partir de premisas y datos obtenidos de los entrevistados, para generar conclusiones.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El tipo de investigación del presente trabajo titulado: Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021, se desarrolló mediante la investigación tipo básica o también llamada de tipo pura, con estudio descriptivo, en el cual se trató de analizar la ineficacia.

En cuanto al diseño de investigación que se usó para este trabajo es el interpretativo, al igual que la teoría fundamentada y bibliográfica, en la cual se tuvo como finalidad identificar las razones de la ineficacia de las medidas de protección, a través del estudio comparado de los diferentes marcos jurídicos internacionales y nacionales en cuanto a la legislación sobre violencia contra la mujer. En el presente caso, se pretendió analizar las implicancias de las Ley N° 30364 en relación a la ineficacia de sus medidas de protección.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización:

Al plantearnos el tema a investigar, titulado, "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021", se logró establecer las categorías y las subcategorías, ambas comprendidas en la matriz de categorización apriorista.

Tabla 1: Matriz de categorización Apriorística

Categoría	Subcategorías
Medidas de protección	Retiro del agresor del domicilio.
	Impedimento de acercamiento.
Violencia a la mujer	Daño físico
	Daño moral

FUENTE: elaboración propia

3.3. Escenario de estudio:

El presente trabajo, tuvo como escenario de estudio la ley N° 30364, la comisaria de Ricardo Palma y las fiscalías. Sin embargo, dada la coyuntura nacional a razón de la pandemia, la misma fue desarrollada en un entorno digital, utilizando programas virtuales, el cual permitió poder interactuar con los entrevistados y generando un entorno de confianza y seguridad.

3.4. Participantes:

Los participantes que forman parte de este trabajo de investigación son especialistas en la materia como fiscales, abogados y policías, que se encuentran en la práctica judicial, los mismos que han aportado para el desarrollo del presente trabajo de investigación a fin de dar un conocimiento amplio y dilucidar los diferentes problemas acerca del tema en cuestión.

Tabla 2: Lista de participantes

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	Munive Rodríguez Susan Rosmery	Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chosica
2	SS PNP Huerta Sánchez Robert	Suboficial de la Comisaria Ricardo Palma del área de violencia contra la mujer.
3	S2 PNP Paulet Ludeña, Luis Ángel	Suboficial de la Comisaria Ricardo Palma del área de violencia contra la mujer.
4	Oblitas Carrasco Rosa del Carmen	Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Especializada en violencia contra la mujer e integrantes el grupo familiar.
5	Churanpi Ricaldi Tracy Edith	Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chosica
6	Sernaqué Auccahuasi Emigdia	Fiscal Adjunta Provincial de la segunda Fiscalía Provincial Penal de Chosica.
7	S3 PNP Lozano Galván, Lizbeth Sofia	Suboficial encargada de la Comisaria Ricardo Palma del área de violencia contra la mujer.
8	S3 PNP Diaz Prado Milena Magnolia	Suboficial encargado de Medidas de Protección
9	Urteaga Nájera Gary	Abogado Penalista
10	Liz Sosa Concha	Abogada Penalista

FUENTE: elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La técnica que se empleó, fue la entrevista personal, la cual se aplicó a los participantes que estaban conformados por profesionales y especialistas en el tema. El instrumento fue la guía de entrevista, mediante la cual se sometió a los participantes, mediante una serie de preguntas con la finalidad de obtener datos. En la cual se elaboraron 10 preguntas direccionadas en base al problema de investigación, las mismas que darán respuestas a la problemática planteada en esta investigación.

La técnica que se aplicó el análisis documental, que permitió revisar y analizar de manera más profunda la teoría, doctrina y base normativa concerniente a la investigación. El instrumento fue la guía de análisis documental, recolectando información y análisis de la legislación comparada, la misma que permitió arribar a una mejor conclusión.

3.6. Procedimiento:

En la presente investigación, se determinó la idea de estudio que se desarrolló, la cual estaba contemplada dentro de la línea de investigación, la cual dio inicio con la descripción de la problemática y la recolección de información, de la cual surgió el planteamiento del problema general consecuente a eso los objetivos específicos. Los cuales fueron abordados en el desarrollo del marco teórico en base a sus categorías y subcategorías. Se usó el método analítico el cual coadyuvo a la desmembración o sub división de las categorías, con la finalidad de generar un panorama claro para un mejor estudio del trabajo de investigación “Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021”.

Consiguiente a ello, se usó las técnicas (la entrevista y análisis de documentos) e instrumentos (guía de entrevista y guía de análisis de documentos) de recolección de datos, cuyas preguntas direccionadas permitirán responder a los objetivos y supuestos planteados. Conforme a la guía de elaboración de la tesis, brindando por la Universidad César Vallejo, se realizó la guía de entrevista, siendo validado por el asesor y expertos. Para lo cual se tuvo que realizar las llamadas pertinentes, para su confirmación y consentimiento, de ese modo se

acordó cómo será la entrega de la investigación y la guía. También se tuvo que entregar de manera física, cumpliendo con todos los protocolos de salud, para conseguir su validación.

Po último, se contactó con los entrevistados y se aplicó la guía de entrevista, del mismo modo se la guía de análisis documental, por lo tanto, una vez obtenidos los datos de la investigación, se procedió a la agrupación y sistematización de los instrumentos, para poder contrastar entre los resultados obtenidos y la casuística, formulando las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico:

En cuanto a la validación del instrumento, sirvió para medir si es pertinente, asimismo, para saber si guarda relación con las preguntas planteadas en la guía de entrevista. Sometidas a juicio de 3 expertos, un metodólogo y dos abogados.

Tabla 3: Validación de instrumentos de expertos

N°	Expertos	Apellidos y nombres	Grado	Cargo	Porcentaje
01	Metodólogo	Prieto Chavez, Rosas Job	Doctor	Coordinador de investigación UCV	75%
02	Especialista	Eduardo Andrés Mejía García	Doctor	Docente UCV	89%
03	Especialista	Emigdia Margarita Sernaqué Auccahuasi	Abogada	Fiscal Adjunta Ministerio Público	77%

FUENTE: elaboración propia

3.8. Método de análisis de la información:

Los métodos utilizados en el desarrollo de la investigación, fueron los siguientes: la exegética y la hermenéutica. La primera, consiste en la interpretación literal de los textos normativos, ya sea nacional o internacional. Y la segunda, este método de fundamenta en la interpretación del deber ser del texto, a fin de comprender su sentido.

3.9. Aspectos éticos:

La autenticidad del desarrollo del trabajo de investigación que tiene por título “Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021”; resalta como característica principal la originalidad. Asimismo, se toma en cuenta el manual de APA - 2019 respetando los parámetros establecidos para poder referenciar los autores y para darle a esta investigación la transparencia en su elaboración y a su vez, respetando la normativa vigente propia de la Universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Luego de haberse realizado una pertinente recopilación de datos. Todo ello ayudó a dar inicio al proceso de análisis correspondiente. Cabe mencionar que se lleva a cabo la transcripción y descripción derivadas de los instrumentos de recolección de datos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021.

En razón al objetivo general en lo manifestado por Churampi, Diaz, Paulet, Sosa (2021) consideran que no es eficaz por cuanto los índices de violencia no han cesado, todo lo contrario, siguen en aumento. Debido a que se muestra ciertos indicios de algunos vacíos legales y además no se establece una coordinación especial, tanto en nivel policial como nivel judicial. A diferencia de lo que refiere, Lozano, Munive, Oblitas (2021) es una ley eficaz dentro de lo que es violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar y lo que comprende violencia física, psicológica, económica y sexual; y coadyuva a que las mujeres integrantes de un grupo familiar tengan protección ante sus agresores. Asimismo, Huerta, Sernaqué (2021) describe que es relativamente eficaz, la ley 30364 es una ley bien dada, pero, lo malo es que no contamos con los elementos contribuyentes que puedan facilitar el trabajo, en este caso a los efectivos policiales, a todo el sistema policial, sistema judicial y al sistema fiscal. En la comisaria de Ricardo Palma, los efectivos policiales que están en el área de Violencia Familiar no se dan un total abasto, considerando que la población de Ricardo Palma es bastante amplia y también es un distrito con un elevado porcentaje de violencia mujer y familiar.

Churampi, Diaz, Munive, Oblitas, Sosa (2021) consideran que la causa de la ineficacia es que no se le pone el énfasis, la atención debida para su cumplimiento, la desinformación, la falta de seguimiento a los casos denunciados, quienes luego de realizar una denuncia desisten de ella muchas veces se debe a de falta de personal policial. A la par Huerta, Sernaqué, Paulet (2021), refieren que existe un exceso de carga laboral, poca coordinación entre instituciones, los efectivos policiales que no se dan abasto. Por otro lado, Lozano, Munive, Oblitas (2021) refiere que gran parte de su ineficacia son las mismas

personas que resultan como agraviadas al tener una dependencia económica, emocional u otra, regresan con su agresor o esta desiste, dejando de este modo las medidas de protección como letra muerta o papel muerto y es ahí donde no se puede dar cumplimiento de su totalidad.

Como podemos observar, en base al análisis documental el informe de supervisión de los Centro de Emergencia Mujer – Informe de Adjuntía N° 011-2019, se dispone que una serie de razones por las que las medidas de protección, resultan ineficaces. Debido a que deben ser emitidas en el plazo de 72 horas interpuesta la denuncia (art 16), lo que no se da a razón de la carga laboral, falta de personal y demás problemas dentro de la institución. Las comisarias para la dar buen cumplimiento, seguimiento y ejecución de las medidas deberían contar con apoyo logístico en este caso mapa gráfico y georreferencial (art. 23). Además, una cifra muy preocupante que dio el informe de adjuntía es que el 75% de las mujeres que acudieron a los servicios no conocían en que consiste la ley, incumpliendo lo que estipula en art 10, al no brindar una adecuada información a las víctimas.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021.

En cuanto ello, lo manifestado por Churampi, Paulet, Diaz, Huerta, Munive, Sernaqué, Oblitas (2021), refieren a que no se ha logrado reducir los índices de violencia en el país, que diariamente son más los casos de mujeres quienes pese a contar con medidas de protección vuelven a ser agredidas y muchas veces dejan los casos inconclusos. Mientras que Lozano (2021) refiere que, al otorgar las medidas de protección, están dan seguridad a la víctima ante una posible agresión. A la par Sosa (2021). Refiere que se ha logrado reducir cierto margen, pero no se está obteniendo el resultado que se esperaba. Churampi, Lozano, Diaz, Huerta, Lozano, Munive, Sernaqué, Oblitas, Sosa (2021), consideran que en muchas ocasiones la victima puede contribuir a la ineficacia de estas, debido a la dependencia emocional y económica que tienen con sus agresores. Siendo este un problema persistente en Ricardo Palma, debido a que al retomar la relación no se puede brindar la protección y seguridad que esta necesita.

Considerando, además como otra razón por la que no se ha reducido los índices de violencia es por la falta de apoyo logístico y recursos humanos, para que los efectivos policiales ejecuten dichas medidas. Munive, Sernaqué (2021) las víctimas en su mayoría no asisten a las terapias que dispone el Juez, demostrando desinterés.

En el análisis documental según el expediente N° 13913 – 2018, En el cual se evidencia que el juzgador, no realizó una correcta ficha de valoración de riesgo, arribando como un riesgo leve, sin considerar el Informe social N° 73-2018 en el que, se evidencia que la usuaria venía siendo víctima de violencia física y psicológica por parte de su hijo. Por lo que, en el recurso de apelación, el ad quem sostiene que en este caso se consideraría un riesgo grave. También, señala que el criterio usado es contrario a la Constitución Política del Perú y a la convención Belén do Pará.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2: Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021.

A ello, Lozano, Munive, Paulet, Diaz, Oblitas, Sosa (2021), hace mención que el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables debería tener una participación activa, realizar campañas de trabajos, en las que se enseñe a las mujeres a solventar ellas mismas y no depender de su agresor. Churampi (2021) refiere que las penas deberían ser más efectivas y otorgarle a la víctima mayor protección. Asimismo, Huerta, Paulet, Diaz, Oblitas (2021) sostienen que se debería contar con demunas, centro de emergencia mujer, defensoría de la mujer en casa distrito. Paulet, Churampi, Lozano, Sosa (2021) no se deberían cambiar la ley, más bien se debería hacerse cumplir. Huerta, Diaz, Sernaqué (2021), incrementar algunos articulados respecto a la sede policial, aumentar más efectivos policiales, para que puedan acudir al llamado de una agraviada, que el poder judicial pueda emitir con mayor rapidez las medidas de protección, del mismo modo se requiere de más ayuda psicológica para las víctimas. Según el análisis de casos, respecto al expediente 878 – 2018, muchas víctimas no tienen conocimiento y otras no confían en el sistema, debido a mal trato que se les brinda y a la poca importancia.

Habiendo obtenido los resultados de las entrevistas, se procedió a la elaboración de la discusión, donde se buscó realizar un contraste con la teoría fundamentada. En el cual se planteó como primer objetivo, analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, la causa fundamental de esta, como lo señala las Fiscales Adjuntas Churanpi, Sernaqué, Oblitas y Munive; los suboficiales encargados de la Comisaria de Ricardo Palma, Lozano, Huerta, Diaz y Paulet y los abogados especialistas Sosa y Urteaga, que a pesar de que la Ley 30364 le asigna a la Policía Nacional del Perú, la ejecución y el asegurar su cumplimiento, debido a la falta de personal, falta de apoyo logístico, ello obstaculiza acudir al domicilio de la afectada a razón de contrastar el cumplimiento por parte del su agresor y otros problemas que se dan en la propia institución a nivel policial y judicial. Además, en muchos casos las víctimas de violencia por dependencia económica retornan la relación con su agresor, colaboran así con la ineficacia de la medida otorgada para su protección u resguardo a su integridad. Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Echeragaray (2018) la mujer víctima de violencia a la que se le concedió las medidas de protección, contribuye con su ineficacia, debido a que, no informa la reiteración de los hechos de violencia, permitiendo que estos se agraven. De igual manera refiere García (2016) en algunos juzgados se evidencia el retraso al cumplir a cabalidad los plazos y dictar las medidas de protección de manera oportuna. Asimismo, la Innocenti Digest (2000), destaca que el abuso es efectivamente tolerado por el silencio tácito, la dependencia de la víctima y la pasividad mostrada por el estado. Concordando con ello, Gómez (2020) describe que la legislación colombiana tiene abundantes leyes que regulan la violencia contra la mujer, la cual se queda en papel por la inaplicabilidad de la norma y la falta de compromiso de las entidades encargadas de darle la efectividad a la ejecución de los mecanismos de protección a las mujeres. Se evidencia deficiencias en la práctica, ya que siguen aumentando casos.

En ese sentido bajo lo mencionado anteriormente y al analizar los resultados confirmo que, si bien es cierto que los participantes tienen noción sobre las causas de la ineficacia, como la falta de personal, la falta de compromiso, la falta de apoyo logístico, la dependencia emocional de la víctima; son factores por los cuales no se ha cumplido con la finalidad de la Ley 30364.

Siguiendo en esa línea, según el objetivo específico N°1, determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer. A lo que refieren los entrevistados, es que no se evidencia que las medidas de protección reduzcan notablemente el daño físico y moral, debido a que, diariamente se observa en los medios de comunicación, un incremento raudo de más casos. Muchas mujeres víctimas de violencia, que pese a tener medidas de protección son brutalmente asesinadas. También se manifiesta que existe una dependencia económica de las mujeres víctimas, hacia sus agresores, razón por la cual retornan la relación y no asisten a sus terapias psicológicas. Además, se manifiesta que no solo la policía y la víctima contribuyen en su ineficacia sino también a nivel judicial. Según el Observatorio Nacional de política criminal INGADA, en su informe “La otra pandemia en casa”, señala que en el 2020 se registró una disminución de su efectividad del 30%. Asimismo, el Centro de atención Institucional: “no se da abasto para atender todos los casos de violencia contra la mujer y refiere que no hay un seguimiento efectivo, de que la víctima asista a las terapias dictadas por el juez”. Concordando con lo anterior, Safranoff (2017), sostiene que “la mujer esta proclive de sufrir cualquier tipo de violencia por la dependencia económica y la dependencia emocional”. En ese contexto, García (2018): “los jueces emiten las medidas de protección de acuerdo a un formato estructurado convirtiendo su actuar en algo mecánico, dejando de lado el razonamiento y el tratamiento especial que merece cada caso.

En ese sentido, la normativa nacional e internacional buscan que los órganos jurisdicciones actúen de forma urgente ante los casos de violencia, así sea una sola sospecha o indicio de cualquier tipo de violencia.

Por último, respecto al objetivo específico N° 2, proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer, los entrevistados manifiestan que, el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables debería de tener un papel más activo en la concientización, apoyo y promoción de la defensa de sus derechos. Que se debería de contar con un Centro de Emergencia mujer en cada distrito, para así lograr una mayor efectividad de las medidas de protección y una mejor comunicación entre instituciones que coadyuve a su fin. En ese sentido Lloclla

(2017): “las autoridades competentes no realizan una buena función, para el seguimiento de las medidas de protección, ya que los agentes no se dan abastos, las medidas dictadas no son acorde a la realidad, dejando a la víctima desprotegida.

Aunado a ello, para que se dé una efectividad de las medidas de protección, los órganos competentes deben de cumplir la norma, respetando los plazos establecidos y brindando la información necesaria. Realizar diversas campañas de concientización, promoción de empleo, charlas psicológicas. Ver la manera en que las mujeres que se encuentren alejadas, tengan un apoyo a nivel policial y nivel judicial.

V. CONCLUSIONES

- En el presente trabajo, se ha podido concluir que el daño físico o daño moral en la violencia a la mujer no se ha reducido, mas bien, este ha ido en aumento de manera progresiva, esto pese a la existencia de la Ley N° 30364, se ha logrado arribar a dicha conclusión en razón a los resultados de los instrumentos usados con los entrevistados y la guía de análisis, los mismos que en su mayoría indican que existe falencias en la aplicación correcta de las medidas de protección, por lo que se puede inferir que la aplicación de esta no ha podido reducir el daño físico ni el daño moral.
- Mediante el uso de las entrevistas a los especialistas, se ha podido concluir que las medidas de protección resultan en parte ineficaces, puesto que estas no se ejecutan de la manera correcta; siendo así, que en la investigación se ha podido determinar que existen falencias logísticas, humanas y presupuestales que no permiten que las medidas de protección puedan cumplir su finalidad, lo cual, deja en claro, que la ley 30364 cumpliría su finalidad, siempre y cuando se mejore en el tema de ejecución.
- En la presente investigación, en base a la recolección de datos y haciendo el uso de los instrumentos con los especialistas, se ha podido encontrar alternativas eficaces que permitan impedir el acercamiento y comunicación del agresor con la Víctima, siendo una de las medidas alternativas la destinación de más efectivos policiales para el área de familia, a efectos de corroborar que las medidas de protección con orden de alejamiento sean cumplidas en su totalidad, así como, el patrullaje y control diario, mediante el uso de un padrón de víctimas.

VI. RECOMENDACIONES

- En vista a las conclusiones de esta investigación, y en total atención a las conclusiones, se recomienda al Congreso de la Republica promulgar un proyecto de ley que permita que la ley N°30364 pueda ser modificada en algunos artículos, y que de esta manera pueda ser ejecutada con mayor practicidad por los operadores de Justicia, lográndose de esa manera una total eficacia en la ley.
- Asimismo, se recomienda al Ministerio de Economía y Finanzas, especialmente a la Dirección General del Presupuesto Público, destinar mayor presupuesto al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior, Ministerio Público y Poder Judicial, a efectos de poder solucionar los problemas de logística y personal, así como la creación de más Centro Emergencia Mujer, Demunas, Cámaras Gesell, dependencias policiales, todo esto es necesario para ejecución eficaz las medidas de protección.

REFERENCIAS:

1. Acuerdo Plenario 2-2016/CJ116: *Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica*. <http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/noticia/pdf/Pleno-Jurisdiccional.pdf>
2. Blog del Poder Judicial de España. *Violencia doméstica y las órdenes de protección*. <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/La-orden-de-proteccion/>
3. Bustamante, G. y Llenque, A. (2020). *Rol de las medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer en el Perú, 2015-2018: una revisión sistemática*. (Tesis de pregrado en Derecho – Universidad Privada del Norte) <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=82a4901e-358d-4a42-8830-538f266f8f6e%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2I0ZT1lZHMtb>
4. Centro de Estudios para el Adelanto de Mujeres y Equidad de Género - CEAMEG. (2018). *Medidas de protección en situaciones de violencia contra la mujer*. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc29.pdf
5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem de Para”. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26547.pdf>
6. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
7. Correa, M. (marzo del 2018). *La violencia contra las mujeres en la legislación penal colombiana*. Revista Nuevo Foro Penal 90, Universidad EAFIT. <https://www.proquest.com/docview/2404411650/7A7C38CA8125490EPQ/9?accountid=37408>
8. Cortes, J. (2017) *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar – LEY 1257 del 2008* (Tesis de pregrado – Universidad Libre Colombia). <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=5&sid=82a4901e-358d-4a42-8830-538f266f8f6e%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2I0ZT1lZHMtbGI2ZQ>
9. De Albuquerque, L., Vasconcelos, M. & Acevedo, A. (junio del 2014). *Violence against women and its consequences*. Revista Act Paul Enferm 27(5). <https://www.scielo.br/j/ape/a/yhwcb73nQ8hHvgJGXHhzw8P/?format=pdf&lang=en>
10. De Souza, M. et al. (febrero del 2014). Reports of violence against women in different life cycles. Revista Latino – Am. Enfermagem. 22 (1). <https://www.scielo.br/j/rlae/a/89Jnjkq96BD5t7kqwxGyxyq/?format=pdf&lang=en>
11. Diaz, A. (s.f.). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Revista electrónica del Trabajador Judicial.

<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

12. Echeragaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. (Tesis de Maestría – Universidad Nacional Federico Villareal). Repositorio institucional: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>
13. Fiestas, L. (2019). *El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad*. (Tesis de pregrado – Universidad Nacional de Piura) <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=9&sid=82a4901e-358d-4a42-8830-538f266f8f6e%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2I0ZT1IZHMtbGI2ZQ>
14. García, I. (2016). *La ley orgánica de las medidas de protección integral contra la violencia de género: hacia una política y justicia victimal*. (Tesis de Doctorado en Derecho – Universidad de Granada). <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=13&sid=82a4901e-358d-4a42-8830-538f266f8f6e%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2I0ZT1IZHMtbGI2>
15. García, J. (junio del 2016). *Aspectos positivos y negativos de la Ley N° 30364*. Revista virtual Ley en Derecho. <https://leyenderecho.com/5>
16. García, M. (2018). *Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, departamento La Libertad* (Tesis de pregrado en Derecho – Universidad Nacional de Trujillo). <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=15&sid=82a4901e-358d-4a42-8830-538f266f8f6e%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2I0ZT1IZHMtbGI>
17. Gómez, A. (noviembre del 2020). *Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín – Colombia*. (Revista Ratio Juris Vol. 15 N° 31. Universidad Autónoma Latinoamericana). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8062206>
18. Laguado, T. (junio del 2017). *An Approach to Violence Against Women (Un Acercamiento a la Violencia Contra la Mujer)*. Revista Mundo Fecs N°13, 7-14 <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6091003.pdf>
19. Lloclla, A. (2017). *La Violencia Familiar Por Abuso Físico Y Psicológico En Mujeres Convivientes En El Distrito De Huaycán. 2014-2016* (tesis de Grado) <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=21&sid=82a4901e-358d-4a42-8830-538f266f8f6e%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2I0ZT1IZHMtbGI>
20. Luna, P. (2021). *Medidas de protección*. Revista N°2 Foro Jurídico. Recuperado de: <https://forojuridico.mx/medidas-de-proteccion/>
21. Mendoza, J. (2018). *Identificación y reducción de la violencia contra la mujer como forma de reducir el feminicidio en el Perú*. (Tesis de Doctorado en Derecho – Universidad Nacional Federico Villareal).

- <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=11&sid=82a4901e-358d-4a42-8830-538f266f8f6e%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2IOZT1IZHMtbG>
22. Mendoza, S. (diciembre del 2017). *Aproximaciones sobre la naturaleza de las medidas de protección en la justicia familiar según la Ley 30364*. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses Año XIII N° 76,123 – 132. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2219-71682020000200119
 23. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). *Centro de Atención Institucional (CAI)*. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigorticulos.php?codigo>
 24. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciapsicologica.php>
 25. Nieto, M. (2010). Violencia contra la mujer es violencia contra la sociedad. Revista de derecho UNED, numero 6. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3296012>
 26. Noblega, M. & Muñoz, P. (julio del 2009). *Una aproximación cualitativa a la violencia hacia la mujer en el asentamiento humano Villa del Salvador*. Revista Liberavit, Revista Peruana de Psicología 15(2). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000200004&lang=es
 27. Nomberto, K. (2017). Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medias de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento. (Tesis de pregrado en Derecho – Universidad Privada Antenor Orrego) Repositorio institucional <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3045>
 28. Observatorio Nacional de política criminal INGADA, “*La otra pandemia en casa*”, recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1752584/La%20Otra%20Pandemia%20en%20Casa%202021.pdf>
 29. Organización de Naciones Unidas, ONU. Violencia contra las mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
 30. Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* (Tesis de pregrado en Derecho - Universidad de Piura). Repositorio institucional <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2913>
 31. Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar – AURORA (2020). Cartilla Estadística del 16 de marzo al 30 de setiembre del 2020. Recuperado de:

<https://portalestadistico.pe/wp-content/uploads/2020/10/Cartilla-Estadistica-AURORA-16-de-marzo-al-30-de-setiembre-2020.pdf>

32. Quispe, M y Curro, O. (junio del 2017). *Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú*. Revista Cubana de Salud Pública Volumen 14 N°2. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278
33. Rivera, J. (2016). *Las medidas civiles de protección de los menores en los casos de violencia familiar*. (Tesis de Maestría en Derecho – Universidad Autónoma del Estado de México). <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=19&sid=82a4901e-358d-4a42-8830-538f266f8f6e%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2>
34. Rocha, V. et, al. (2020). *Social representations of Primary Health Care users about violence: a gender study*. Revista Gaucha de Enfermagem. <https://www.scielo.br/j/rgenf/a/LNWDZynk8d8pGxfgHr5b8Vm/?format=pdf&lang=en>
35. Safranoff (2015). *Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?*. 43 Revisa Scielo. Recuperado de <https://www.scielosp.org/pdf/scol/2017.v13n4/611-632/es>
36. Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja, un enfoque desde la Ley Civil N° 24.417 de protección contra la violencia familiar*. (Tesis Doctoral – Universidad de Barcelona). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=250708>
37. Sillio, M. (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección?* (LEY 30364) – LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
38. UNICEF (mayo 2000). *Domestic violence against women and girls*. (Revista INNOCENTI DIGEST N°6) <https://www.unicef-irc.org/publications/213-domestic-violence-against-women-and-girls.html>
39. United Nations Office on Drugs and Crime (Oficina de Naciones Unidad Contra la Droga y el delito) UNODC (2019). *GLOBAL STUDY ON HOMICIDE, Gender-related killing of women and girls*. Recuperado de: <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/global-study-on-homicide.html>
40. Velásquez, et ál. (febrero del 2019). *Conocimientos sobre violencia psicológica y su relación con factores biosociales*. Revista Medisur Vol. 17 N° 01 – Cienfuegos. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2019000100032

ANEXOS:

ANEXO 1:

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 23 DE LA LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Art 15, La denuncia:

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad."

Modificación:

Art 15, la denuncia:

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia, **que luego de recibirla procede a aplicar en ese mismo acto la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible. Independientemente del nivel de riesgo toda denuncia se comunica de manera inmediata al juzgado competente.** En los lugares donde no existan juzgados de familia puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser

interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

En el **artículo 22**, criterios para dictar las medidas de protección, aumentar un 4to párrafo:

Queda prohibido que se dicten como medidas de protección órdenes generales como el cese de violencia, bajo responsabilidad funcional y penal. En todos los casos se dará preferencia a las medidas de protección que incidan directamente en la persona denunciada como agresora. En los casos de riesgo severo, o cuando sea necesario considerando los criterios procedentes en el caso concreto, se dispondrá de forma preferente la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en que se encuentra la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro de centro. Para ello, debe coordinar con las instituciones correspondientes.

En el **artículo 23**, ejecución de las medidas de protección aumentar un 2do párrafo

la Policía Nacional del Perú georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección; proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole la protección y seguridad necesaria. Para dicha atención cuenta, de ser necesario, con el apoyo del servicio de serenazgo de cada distrito, las organizaciones y juntas vecinales, los juzgados de paz o autoridades comunales, formando una red de protección para la víctima.

ANEXO 2
MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Línea de Investigación: Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Pena, Causas y formas del Fenómeno Criminal
Título de Investigación Cualitativa: Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Cuáles son las causas que generan ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021?	Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021.	Las causas que generan esta ineficacia de las medidas de protección, están relacionadas a la falta de recursos, presupuesto, equipo logístico y policial para intervenir.	Medidas de protección	Retiro del agresor del domicilio. Impedimento de acercamiento.	Enfoque: Cualitativo Inductivo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS			Tipo: Básica
¿Cómo determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido en daño físico y moral en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021? ¿Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021?	Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021. Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021.	Reconocer si las medidas de protección son eficaces en la violencia a la Mujer. Plantear medidas de alejamiento y protección a las víctimas, para salvaguardar su integridad.	Violencia contra la mujer	Daño físico Daño moral	Diseño de Investigación: Teoría Fundamentada Técnica: Entrevista Análisis Documental Instrumento: Guía de entrevista Análisis Documental

ANEXO 3: ENTREVISTAS Y CONSENTIMIENTOS

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Estimado/a participante,

Solicitamos su apoyo en la realización de la investigación conducida por las estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo, asesoradas por el docente Dr. Prieto Chávez, Rosas Job; investigación, denominada "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021", entrevista que se realizara vía Zoom u otro medio electrónico que permita el almacenamiento de la información.

Se ha contactado con usted en su calidad de fiscal, si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 30 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de esta investigación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Churanpi Ricaldi Tracy Edith, doy mi consentimiento para participar en la esta investigación y autorizo que mi información se utilice en el mismo.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las tesis utilizaran un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado. Nombre completo de los participantes: CHAVEZ TEVES CARLA MARCELA Y ORE LOA JOSE MANUEL.

Lima 12 de noviembre del 2021

Chavez Teves, Carla

Ore Loa, Jose Manuel

Tracy Edith Churanpi Ricaldi
Fiscal Adjunto Provincial
Distrito Fiscal de Lima

Firma del entrevistado

ENTREVISTA N° 1

Entrevistada: Tracy Edith Churanpi Ricaldi - Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chosica.

Objetivo general: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Considera usted que en la Ley N° 30364 es eficaz en la violencia a la mujer?
- Consideró que la ley N 30364, no es Eficaz por cuanto los índices de violencia no han cesado, todo lo contrario, siguen en aumento y cada vez son demasiados. Hay algunos vacíos en la norma.
- b) ¿Cuál sería la causa, según su perspectiva, que haría por a que las medidas de protección resultan ineficaces para la violencia a la mujer?
- Entendiéndose que las medidas de protección corresponden ser ejecutadas por la PNP, considero que no se le pone el énfasis y la atención debida para su cumplimiento, y muchas veces eso es a causa de falta de personal policial, asimismo, considero que también resultan ineficaces porque en muchos de ellos no se ordena el alejamiento del agresor del hogar y por tanto la violencia persiste.
- c) ¿Considera que la Ley N° 30364 ha considerado la realidad social que atraviesa el país?
- No en todos los sentidos

Objetivo específico N°1: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) En base a su experiencia o desempeño laboral, ¿Considera que las medidas de protección han logrado reducir notablemente que las mujeres sean nuevamente víctimas de actos de violencia física y psicológica por parte de sus agresores?
- Considero que las medidas de protección no han logrado reducir los índices de violencia en el país, no están cumpliendo su fin.
- b) ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en prevención al daño físico y moral al no cumplir con estas?

- Considero que si podría contribuir, cuando las víctimas tienen dependencia emocional y económica con sus agresores
- c) ¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú, contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer?
 - Considero que si, y ello en muchos casos obedece a la falta de personal policial que impide que la PNP esté las 24 horas en vigilancia de las víctimas a fin de evitar que vuelvan a ser agredidas, atendiendo al sin números de casos que existen hoy en día.

Objetivo específico N° 2: Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Cree que el factor económico es la razón por la que las víctimas, pese al impedimento de acercamiento del agresor, prohibición de comunicaciones y retiro del domicilio, siguen en contacto con ellos?
 - Considero que si, y eso sería una de las razones entre otras por las que las medidas de protección no son eficaces.
- b) ¿Qué medidas o herramientas implementaría usted para que se cumpla con estos fines en la prevención de la violencia a la mujer?
 - Las penas deberían ser efectivas en los casos de violencia familiar y en todos los casos de configurarse el mismo con el alejamiento del agresor de su víctima.
- c) En base a su experiencia, ¿Considera que la Ley N° 30364 tendría que cambiar, para que de este modo pueda cumplir su fin?
 - Considero que lo que debería existir son modificaciones a la misma, en el sentido que las penas deberían ser superior a los 4 años de pena privativa de libertad, la policía bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión de funciones debería otorgarle seguridad y protección a la víctima durante las 24 horas del día, en todos los casos de configurarse violencia familiar deberían de ordenarse el alejamiento del hogar del agresor.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Estimado/a participante,

Solicitamos su apoyo en la realización de la investigación conducida por las estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo, asesoradas por el docente Dr. Prieto Chávez, Rosas Job; investigación, denominada "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021", entrevista que se realizara vía Zoom u otro medio electrónico que permita el almacenamiento de la información.

Se ha contactado con usted en su calidad de Policía Nacional del Perú, si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 30 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de esta investigación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Diaz Prado Milena Magnolia, doy mi consentimiento para participar en la esta investigación y autorizo que mi información se utilice en el mismo.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las tesis utilizaran un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado. Nombre completo de los participantes: CHAVEZ TEVES CARLA MARCELA Y ORE LOA JOSE MANUEL.

Lima

Chavez Teves, Carla

Ore Loa, Jose Manuel

SA. 31346606
MILENA MAGNOLIA DIAZ PRADO
ST3 PNP
ENCARGADA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: S3 PNP Milena Magnolia Díaz Prado / suboficial encargada de las medidas de protección.

Título: "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021"

Objetivo general: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Considera usted que en la Ley N° 30364 es eficaz en la violencia a la mujer?
- Considero que no es eficaz en su totalidad, ya que muestra ciertos indicios de algunos vacíos legales y además no se establece una coordinación especial, tanto en nivel policial como nivel judicial.
- b) ¿Cuál sería la causa, según su perspectiva, que hace que las medidas de protección resulten ineficaces? por
- La poca coordinación que tiene la Policía Nacional del Perú con el Poder Judicial, esto se debe a que las medidas de protección no son notificadas dentro del plazo estimado que lo establece la ley y eso repercute como carga y problema al nivel policial.
- c) ¿Considera que la Ley N° 30364 se ha considerado a la realidad social que atraviesa el país?
- Considero que no, esto se debe a que existe infinidad de casos mediáticos en la cuales priorizados. Y si este no es mediático duerme en el anonimato, en la carga procesal que tiene el juzgado y se sigue cometiendo los abusos.

Objetivo específico N°1: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) En base a su experiencia o desempeño laboral, ¿Considera que las medidas de protección han logrado reducir notablemente que las mujeres sean nuevamente víctimas de actos de violencia física y moral por parte de sus agresores?
- En base a mi experiencia laboral y que me encargo del área estadística, considero que no se ha reducido. Ya que dentro de este distrito Ricardo Palma, el índice mas alto es el de agresión hacia la mujer, violencia física, violencia psicológica, violencia económica y violencia patrimonial.
- b) ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en prevención al daño físico y moral al no cumplir con estas?

- Gran parte de la culpa lo tiene las víctimas, ya que viven a través del costumbrismo, es decir, por mas que ella haya sido víctima de agresión, procede a denunciar a nuestra dependencia policial.

Pasada las 24 o 48 horas, nuevamente se les vuelve a ver juntos. Entonces no ayudan, a tener un control y brindar una adecuada seguridad.

- c) ¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú, contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer?

- Considero que de cierto modo si, se carece de personal y recursos para ejecutar las medidas de protección.

Objetivo específico N° 2: Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Cree que el factor económico es la razón por la que las víctimas, pese al impedimento de acercamiento del agresor y prohibición de comunicaciones, siguen en contacto con ellos?

- Si, debido a que el factor económico va de la mano con la costumbre, ya que dentro de esta jurisdicción. Las personas son de escasos recursos y las mujeres se dedican a las labores netamente del hogar. Entonces, como estas no generan un ingreso, el riesgo de no poder subsistir, hace que retorne su relación con el agresor.

- b) ¿Qué medidas o herramientas implementaría usted para que se cumpla con estos fines en la violencia a la mujer?

- Implementar charlas de impacto social, dirigidas a la ciudadanía y especialmente a las mujeres, ya que son el índice más alto de vulnerabilidad. Contar con un centro de emergencia mujer y defensoría a la mujer por cada distrito.

- c) En base a su experiencia, ¿Considera que la Ley N° 30364 tendría que cambiar, para que de este modo pueda cumplir su fin?

- Considero que en algunos artículos, se debería cambiar e implementar nuevas condiciones y considerandos, para que dejen de existir vacíos legales que ocasionan una problemática mancomunada entre Policía Nacional del Perú, Fiscalía y Poder Judicial.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Estimado/a participante,

Solicitamos su apoyo en la realización de la investigación conducida por las estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo, asesoradas por el docente Dr. Prieto Chávez, Rosas Job; investigación, denominada "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021", entrevista que se realizara vía Zoom u otro medio electrónico que permita el almacenamiento de la información.

Se ha contactado con usted en su calidad de fiscal, si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 30 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de esta investigación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Munive Rodriguez Susan Rosmery, doy mi consentimiento para participar en la esta investigación y autorizo que mi información se utilice en el mismo.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las tesis utilizaran un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado. Nombre completo de los participantes: CHAVEZ TEVES CARLA MARCELA Y ORE LOA JOSE MANUEL.

Lima 12 de octubre del 2021

Chavez Teves, Carla

Ore Loa, Jose Manuel

Susan Rosmery Munive Rodriguez
Fiscal Adjunta Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Cajamarca de Chusco - 2º Despacho

Firma del entrevistado

ANEXO 2
GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: Munive Susan Rosmery Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chosica

Título: "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021"

Objetivo general: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

a) ¿Considera usted que en la Ley N° 30364 es eficaz en la violencia a la mujer?

Si, por cuánto coadyuva a que las mujeres integrantes de un grupo familiar tengan protección ante sus agresores, poniendo a disposición a los integrantes de la Pnp quienes están en la obligación de actuar inmediatamente.

b) ¿Cuál sería la causa, según su perspectiva, que haría que las medidas de protección resultan ineficaces para la violencia a la mujer?

Una de las causas es la desinformación, orientación y falta de seguimiento a los casos denunciados, quienes luego de realizar una denuncia desisten de ella. Por cuánto en su mayoría son dependientes de sus agresores causando en ello mayor desprotección.

c) ¿Considera que la Ley N° 30364 se ha considerado a la realidad social que atraviesa el país?

No, por cuánto no existe una adecuada orientación e información de los derechos que protege la ley 30364, y muchas de las mujeres que son agredidas no cuentan con estudios que les permitan entender sobre la misma ley.

Objetivo específico N°1: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

a) En base a su experiencia o desempeño laboral, ¿Considera que las medidas de protección han logrado reducir notablemente que las mujeres sean nuevamente víctimas de actos de violencia física y psicológica por parte de sus agresores?

No, por cuánto se ha visto que muchos de los casos son habituales, mujeres quienes pese a contar con medidas de protección vuelven a ser agredidas y muchas veces dejan los casos inconclusos.

b) ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en prevención al daño físico y moral al no cumplir con estas?
Sí, por cuánto en su mayoría no asisten a las terapias que dispone el Juez, demostrando desinterés. Y en casos críticos las víctimas pese a tener conocimiento que su agresor no puede acercarse a ellas, vuelven al hogar, incumpliendo la medida.

c) ¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú, contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer?
Sí, por cuánto no realiza el seguimiento que corresponde conforme lo dispone el Juez y muchas veces no notifica adecuadamente las medidas de protección las mismas que se ejecutan cuando el agresor toma conocimiento de la misma.

Objetivo específico N° 2: Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

a) ¿Cree que el factor económico es la razón por la que las víctimas, pese al impedimento de acercamiento del agresor, prohibición de comunicaciones y retiro del domicilio, siguen en contacto con ellos?
Sí, toda vez que conforme a lo antes manifestado, muchas de las víctimas son dependientes económicamente de sus agresores, lo que produce un mayor acercamiento y más aún permitiendo el retorno al hogar.

b) ¿Qué medidas o herramientas implementaría usted para que se cumpla con estos fines en la violencia a la mujer?
Que, existan más charlas de orientación debiendo el ministerio de la mujer tener una mayor participación.

c) En base a su experiencia, ¿Considera que la Ley N° 30364 tendría que cambiar, para que de este modo pueda cumplir su fin?
No cambiar, sino tener mayor apoyo de las entidades del estado a que estas medidas sean cumplidas a cabalidad.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Estimado/a participante,

Solicitamos su apoyo en la realización de la investigación conducida por las estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo, asesoradas por el docente Dr. Prieto Chávez, Rosas Job; investigación, denominada "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021", entrevista que se realizara vía Zoom u otro medio electrónico que permita el almacenamiento de la información.

Se ha contactado con usted en su calidad de Policía Nacional del Perú, si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 30 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de esta investigación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Huerta Sanchez Robert, doy mi consentimiento para participar en la esta investigación y autorizo que mi información se utilice en el mismo.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las tesis utilizaran un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado. Nombre completo de los participantes: CHAVEZ TEVES CARLA MARCELA Y ORE LOA JOSE MANUEL.

Lima

Chavez Teves, Carla

Ore Loa, Jose Manuel



847 52063911
ROBERT EDUAR HUERTA SANCHEZ
SS. PNP

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: Robert Huerta Sánchez / Suboficial de la Comisaria Ricardo Palma del área de violencia contra la mujer.

Título: "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021"

Objetivo general: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Considera usted que en la Ley N° 30364 es eficaz en la violencia a la mujer?
 - Relativamente es eficaz, dado de que no se cumple al 100% lo que indica todos sus articulados.
- b) ¿Cuál sería la causa, según su perspectiva, que hace que las medidas de protección resulten ineficaces?
 - A mi criterio, no existe un ente encargado únicamente de medidas de protección, dado que esa función la realiza la Policía Nacional del Perú. Y esta por exceso de recarga laboral no las puede cumplir al 100%, sino al 40 o 50%.
- c) ¿Considera que la Ley N° 30364 se ha considerado a la realidad social que atraviesa el país?
 - No, esta ley no expresa la realidad que pasa el país.

Objetivo específico N°1: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) En base a su experiencia o desempeño laboral, ¿Considera que las medidas de protección han logrado reducir notablemente que las mujeres sean nuevamente víctimas de actos de violencia física y moral por parte de sus agresores?
 - No, debido a que diariamente seguimos observando casos en los que se continúan los índices de violencia a la mujer, violencia familiar y feminicidio.
- b) ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en prevención al daño físico y moral al no cumplir con estas?
 - En algunos casos, estas víctimas son parte del problema. En muchos casos se dictan las medidas de protección y estas retoman su relación con su agresor. Hacen que las autoridades pierdan el control.
- c) ¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú, contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer?
 - De cierto modo sí, porque no se cuenta con personal suficiente para que este diariamente puede ejecutar las medidas de protección.

Objetivo específico N° 2: Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Cree que el factor económico es la razón por la que las víctimas, pese al impedimento de acercamiento del agresor y prohibición de comunicaciones, siguen en contacto con ellos?
- Respecto a mi punto de vista, considero que la víctima tendría que tener mucha fuerza de voluntad para salir de esa situación. Hay muchas mujeres que lo han logrado.
- b) ¿Qué medidas o herramientas implementaría usted para que se cumpla con estos fines en la violencia a la mujer?
- Hacer valer lo que dice la ley, que las unidades de protección verdaderamente funcionen en cada distrito, tanto en demunas, los centros de emergencia mujer y garantizar que la mujer que sufra violencia este segura y protegida.
- c) En base a su experiencia, ¿Considera que la Ley N° 30364 tendría que cambiar, para que de este modo pueda cumplir su fin?
- Incrementar unos cuantos articulados, respecto al apoyo que debe de recibir la víctima. Y que estos verdaderamente de cumplan con apoyo de la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Estimado/a participante,

Solicitamos su apoyo en la realización de la investigación conducida por las estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo, asesoradas por el docente Dr. Prieto Chávez, Rosas Job; investigación, denominada "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021", entrevista que se realizara vía Zoom u otro medio electrónico que permita el almacenamiento de la información.

Se ha contactado con usted en su calidad de fiscal, si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 30 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de esta investigación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Oblitas Carrasco Rosa del Carmen, doy mi consentimiento para participar en la esta investigación y autorizo que mi información se utilice en el mismo.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las tesis utilizaran un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado. Nombre completo de los participantes: CHAVEZ TEVES CARLA MARCELA Y ORE LOA JOSE MANUEL.



Chavez Teves, Carla



Ore Loa, Jose Manuel

Lima, 29 de octubre de 2021



ROSA DEL CARMEN OBLITAS CARRASCO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
1° DESPACHO 8° PROVISORIO

Firma del entrevistado

ANEXO 2
GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADA: Oblitas Carrasco Rosa del Carmen / Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Especializada en violencia contra la mujer e integrantes el grupo familiar.

Título: "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021"

Objetivo general: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Considera usted que en la Ley N° 30364 es eficaz en la violencia a la mujer?
Bueno, yo considero que la ley 30364 si es una ley eficaz y necesaria para la realidad en la que vivimos, si bien es cierto que cuenta con ciertas deficiencias de aplicación, necesita ser un poco mas profundizada a la realidad, hay ciertos ámbitos que hacen que cueste aplicarlas a la realidad.
- b) ¿Cuál sería la causa, según su perspectiva, que haría que las medidas de protección resulten ineficaces para la violencia a la mujer?
Las medidas de protección son otorgadas por el poder judicial, sirviendo para salvaguardar la integridad de una persona, yo considero que puede resultar ineficaz, no por la norma en sí, sino por quien la esta ejecutando, y esa es la responsabilidad de la Policía Nacional, ya que ellos son los que se encargan de notificar y supervisar, y esto muchas veces no se cumple por la falta de personal policial, entonces resulta ineficaz no por la norma, sino por la practica, por la falta de personal, además, resultan ineficaces por participación de las partes intervinientes, en este caso la parte agraviada que se desiste, dejando de este modo las medidas de protección como letra muerta o papel muerto, la ineficacia entonces va por ese lado.
- c) ¿Considera que la Ley N° 30364 ha considerado la realidad social que atraviesa el país?
Considero que sí, el derecho va a cambiar y va a buscar proteger a la ciudadanía, por lo tanto es una norma idónea, pero hay cierta deficiencias y por tanto debería haber ciertos cambios.

Objetivo específico N°1: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) En base a su experiencia o desempeño laboral, ¿Considera que las medidas de protección han logrado reducir notablemente que las mujeres sean nuevamente víctimas de actos de violencia física y psicológica por parte de sus agresores?
No, en realidad no, no creo que haya menguado, porque si bien la norma existe, hay una deficiencia en el personal policial para poder hacer cumplir las medidas de protección, además, las mismas agraviadas son las que incumplen las medidas

de protección, por eso considero que las medidas de protección no han logrado disminuir, por eso no se ve que este protegiendo a las agraviadas o agraviados.

- b) ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en prevención al daño físico y moral al no cumplir con estas?

Sí, claro que sí, una de las deficiencias es la víctima, ya que no coadyuvan a que se cumplan las medidas de protección de manera idónea, ya las medidas de protección muchas veces son, contra hermanos, hermanas, convivientes y esposos, es por esto que se hace complicado el cumplimiento aunado a que no existe supervisión alguna, pues no se ejecutan.

- c) ¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú, contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer?

En realidad sí, es un poco redundante hablar de la policía, pero realmente no se dan abasto en las comisarías para que pueda hacer una correcto control del cumplimiento de las medidas de protección, logrando de esta manera que sea ineficaz.

Objetivo específico N° 2: Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Cree que el factor económico es la razón por la que las víctimas, pese al impedimento de acercamiento del agresor, prohibición de comunicaciones y retiro del domicilio, siguen en contacto con ellos?

El factor económico es una de las causas, otro es la dependencia emocional.

- b) ¿Qué medidas o herramientas implementaría usted para que se cumpla con estos fines en la violencia a la mujer?

Considero que una medida mucho más rápida es que se realice una pericia psicológica mucho más rápida, actualmente se realizan las pericias con mucha lejanía y no son prontas, ahí ya hay un problema, ya que la parte agraviada ya tiene una patología, originándose algo reiterativo, una medida mas pronta es la pericia psicológica, incluso ante de la medida de protección, el estado debería invertir en esto, no solo preocuparse por la salud mental de las víctimas, sino del agresor. Podría también tenerse personal exclusivo a velar por la ejecución de las medidas de protección y poder hacer un seguimiento y no se termine en un feminicidio.

- c) En base a su experiencia, ¿Considera que la Ley N° 30364 tendría que cambiar, para que de este modo pueda cumplir su fin?

Yo considero que la ley no es una mala ley, no considero que se deba cambiar, lo que sí es la manera en la que se esta ejecutando, en como se esta llevando el tema en la realidad, hay un factor económico grande para el tema de una correcta aplicación de la ley 30364, para la creación de juzgado, comisarías, fiscalías, lo que debe hacer el estado es invertir para hacer que la ley se cumpla, ya que esto ha ido en aumento.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Estimado/a participante,

Solicitamos su apoyo en la realización de la investigación conducida por las estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo, asesoradas por el docente Dr. Prieto Chávez, Rosas Job; investigación, denominada "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021", entrevista que se realizara vía Zoom u otro medio electrónico que permita el almacenamiento de la información.

Se ha contactado con usted en su calidad de Policía Nacional del Perú, si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 30 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de esta investigación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Lozano Galván Lisbeth, doy mi consentimiento para participar en la esta investigación y autorizo que mi información se utilice en el mismo.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las tesis utilizaran un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado. Nombre completo de los participantes: CHAVEZ TEVES CARLA MARCELA Y ORE LOA JOSE MANUEL.

Lima

Chavez Teves, Carla

Ore Loa, Jose Manuel



SA-31671376
LISBETH SOFIA LOZANO GALVAN
S3, PNP

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistada: S3 PNP Lozano Galván, Lizbeth Sofia Suboficial encargada de la Comisaría Ricardo Palma del área de violencia contra la mujer.

Título: "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021"

Objetivo general: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Considera usted que en la Ley N° 30364 es eficaz en la violencia a la mujer?
- Si, es una ley eficaz dentro de lo que es violencia a la mujer e integrante del grupo familiar y lo que comprende violencia física, psicológica, económica y sexual.
- b) ¿Cuál sería la causa, según su perspectiva, que hace que las medidas de protección resulten ineficaces?
- Según mi perspectiva y el tiempo que llevo laborando en esta comisaría, consideraría que parte de la ineficacia es las mismas personas que resultan como agraviadas al tener una dependencia económica, emocional u otra. Regresan con su agresor y es ahí donde no se puede dar cumplimiento de su totalidad a lo que son las medidas de protección.
- c) ¿Considera que la Ley N° 30364 se ha considerado a la realidad social que atraviesa el país?
- No, considero que hay partes que no han sido tomadas en cuenta, como el desempleo. Algunas mujeres que son víctimas de violencia, no cuentan con empleo o recursos económicos y están tan sumidas en su violencia psicológica que hacen que sea un punto más a favor del agresor. Resultando que esta retorne con su agresor.

Objetivo específico N°1: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) En base a su experiencia o desempeño laboral, ¿Considera que las medidas de protección han logrado reducir notablemente que las mujeres sean nuevamente víctimas de actos de violencia física y moral por parte de sus agresores?
- Si, por ejemplo: si el día de hoy viene a denunciar una señora por violencia física o psicológica a su conviviente. Al mes o a los 15 días le puede llegar unas medidas de protección, entonces el varón se da cuenta que no debería de estar tomando esas acciones, y el índice de violencia disminuye.
- b) ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en prevención al daño físico y moral al no cumplir con estas?

- Si, la víctima se contribuye a que las medidas de protección no se cumplan por completo. La víctima tiene un sometimiento psicológico, no tiene una dependencia emocional propia, sino depende de la otra persona. Es por eso que las mujeres se dejan violentar de forma continua.
- c) ¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú, contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer?
- Hay un tema que son medidas de protección, solamente como oficina, como encargados y como área. Las medidas de protección es que el policía vaya y visite los lugares. Y hay veces en que estos lugares son muy alejados, y nos resulta difícil llegar a esos lugares. Sea por que no tenemos apoyo logístico, recursos humanos, eso hace que sea difícil.

Objetivo específico N° 2: Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Cree que el factor económico es la razón por la que las víctimas, pese al impedimento de acercamiento del agresor y prohibición de comunicaciones, siguen en contacto con ellos?
- Si, como mencionaba hay mujeres que no se solventan ellas mismas o las familias no las pueden apoyar, y estas tienen hijos. Al tener esta carga y no saber que hacer continúan con estos por los alimentos de sus menores hijos o demás necesidades.
- b) ¿Qué medidas o herramientas implementaría usted para que se cumpla con estos fines en la violencia a la mujer?
- Fomentar por parte de la policía y ministerio de la mujer, campañas de trabajos, en las que se les enseñe a las mujeres a poder solventar ellas mismas y no dependen de su agresor. Lograr su independización.
- c) En base a su experiencia, ¿Considera que la Ley N° 30364 tendría que cambiar, para que de este modo pueda cumplir su fin?
- Considero que no debería de cambiar, lo que tendría que pasar realmente es que a ley se cumpla como tal.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Estimado/a participante,

Solicitamos su apoyo en la realización de la investigación conducida por las estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo, asesoradas por el docente Dr. Prieto Chávez, Rosas Job; investigación, denominada "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021", entrevista que se realizara vía Zoom u otro medio electrónico que permita el almacenamiento de la información.

Se ha contactado con usted en su calidad de fiscal, si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 30 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de esta investigación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Sernaqué Auccahuasi Emigdia, doy mi consentimiento para participar en la esta investigación y autorizo que mi información se utilice en el mismo.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las tesis utilizaran un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado. Nombre completo de los participantes: CHAVEZ TEVES CARLA MARCELA Y ORE LOA JOSE MANUEL.

Lima 12 de octubre del 2021

Chavez Teves, Carla

Ore Loa, José Manuel

Firma del entrevistado

ANEXO 2
GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADA: Sernaqué Auccahuasi Emigdia / Fiscal Adjunta Provincial de la segunda Fiscalía Provincial Penal de Chosica.

Título: "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021"

Objetivo general: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Considera usted que en la Ley N° 30364 es eficaz en la violencia a la mujer?
En realidad, la ley 30364 es una ley bien dada, pero, lo malo es que no contamos con los elementos contribuyentes que puedan facilitar el trabajo, en este caso a los efectivos policiales, a todo el sistema policial, sistema judicial y al sistema fiscal, en pocas palabras la ley está bien dada. Si bien es cierto, la ley esta bien dada y los artículos son complementarios, pero también es cierto que el sistema policial falta también elementos contribuyentes, como por ejemplo personal policial, hablando solamente de la comisaria de Ricardo Palma, los efectivos policiales que están en el área de Violencia Familiar no se dan un total abasto, ya que faltan efectivos policiales, considerando que la población de Ricardo Palma es bastante amplio y también es un distrito con bastante porcentaje de violencia familiar, por esta razón los efectivos policiales no se dan abasto, respecto a la medida de protección, los efectivos proceden con la detención en flagrancia, haciendo todo lo posible, pero muchas veces no cuenta con movilidad para realizar las diligencias, aunado a que Ricardo Palma tiene lugares muy accidentados, sin embargo, el Poder Judicial tampoco se abastece para poder cumplir la norma, ya que en esta se indica que se tiene que otorgar las medidas de protección en un plazo de 72 horas, lo cual obviamente no se cumple, no hay muchos juzgados tampoco, lo cual dificulta mucho la rapidez de entrega de las medidas de protección, considero que la ley esta bien dada, pero hay otros factores que contribuyen que esta ley no se pueda ejecutar correctamente.
- b) ¿Cuál sería la causa, según su perspectiva, que haría que las medidas de protección resultan ineficaces para la violencia a la mujer?
Como ya mencioné líneas arriba, serian los efectivos policiales que no se dan abasto, el poder judicial, porque no tenemos muchos juzgados para que puedan otorgar las medidas de protección, las cuales son importantes que sean brindadas en su debida oportunidad a la victima,

- c) ¿Considera que la Ley N° 30364 ha considerado la realidad social que atraviesa el país?

Definitivamente existe una contradicción de mi parte, porque si bien la ley esta bien dada, en nuestro país faltan muchas cosas para que sean un complemento, ya que los efectivos policiales por más predisposición que tengan no cuenta con los medios necesarios para poder ejecutar la acción de prevención y ejecución.

Objetivo específico N°1: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) En base a su experiencia o desempeño laboral, ¿Considera que las medidas de protección han logrado reducir notablemente que las mujeres sean nuevamente víctimas de actos de violencia física y psicológica por parte de sus agresores?

Yo creo que no, muchas veces pese a las dificultades, es importante contar con el apoyo de las víctimas, por ejemplo; el poder judicial otorga medidas indicando que la agraviada debe acudir a terapia psicológica, pero esto no se cumple, justificándose en que deben trabajar, atender a sus hijo o tienen otras cosas por hacer, no haciendo algo que dispuso el juzgado, entonces considero que no se ha podido reducir que las mujeres sean nuevamente victimas ante dicho hecho, razón por la cual normalizan las acciones de la parte denunciada.

- b) ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en prevención al daño físico y moral al no cumplir con estas?

Por supuesto que si, desde el momento que ellas reciben su medida de protección y no concurren a dicha solicitud como pasar su terapia psicológica que dispuso el juzgado, como podría prevenirse una nueva agresión, si ellas mismas no ponen de su parte, no solamente es responsabilidad de la policía, ministerio publico y poder judicial.

- c) ¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú, contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer?

Yo considero que si contribuyen, ya que no se cuenta con elementos contribuyentes como lo es el personal policial que no se abastece, porque al emitirse unas medidas de protección, estas deben notificarse a ambas partes, parte agraviada y parte denunciante, entonces si se tienen a solo dos efectivos policiales encargados del área de familia, como podría hacerse, si también ellos deben recibir las denuncias, y así mismo hacer los que disponen los despachos fiscales. No justifico que la policía que no realiza su labor, pero la cantidad de población dificulta el cumplimiento de las diligencias.

Objetivo específico N° 2: Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Cree que el factor económico es la razón por la que las víctimas, pese al impedimento de acercamiento del agresor, prohibición de comunicaciones y retiro del domicilio, siguen en contacto con ellos?

Si definitivamente las agraviadas continúan en contacto con sus agresores porque son dependientes, porque el denunciado trabaja pero la agraviada no, y sin un sustento no tiene para darle de comer a sus hijos, razón por la cual busca nuevamente a su agresor, al momento que las fiscalía programa las diligencias para la toma de declaración las agraviadas desisten de sus intenciones de continuar con la denuncia, esto en razón de que ya existe el miedo de quedarse sin sustento alguno.

- b) ¿Qué medidas o herramientas implementaría usted para que se cumpla con estos fines en la violencia a la mujer?

Implementar son muchas cosas, la ley ya esta dada, la idea es implementar desde la sede policial, que hayan mas efectivos policiales, para que puedan acudir al llamado de una agraviada, que el poder judicial pueda emitir con mayor rapidez las medidas de protección, del mismo modo se requiere de mas ayuda psicológica, tal vez, se pueda ir al domicilio y no esperar que la agraviada se acerque para poder recibir ayuda.

- c) En base a su experiencia, ¿Considera que la Ley N° 30364 tendría que cambiar, para que de este modo pueda cumplir su fin?

Cambiar no creo, es una ley que esta bien dada, pero le faltan los elementos contributivos y que el estado se enfoque mas en esas falencias, para que de esta manera se pueda cumplir de manera eficaz y en el momento idóneo, y no esperar que se alarguen los plazos.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Estimado/a participante,

Solicitamos su apoyo en la realización de la investigación conducida por las estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo, asesoradas por el docente Dr. Prieto Chávez, Rosas Job; investigación, denominada "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021", entrevista que se realizara vía Zoom u otro medio electrónico que permita el almacenamiento de la información.

Se ha contactado con usted en su calidad de Policía Nacional del Perú, si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 30 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de esta investigación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Paulet Ludeña Luis Angel, doy mi consentimiento para participar en la esta investigación y autorizo que mi información se utilice en el mismo.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las tesis utilizaran un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado. Nombre completo de los participantes: CHAVEZ TEVES CARLA MARCELA Y ORE LOA JOSE MANUEL.

Chavez Teves, Carla

Ore Loa, Jose Manuel

Lima

S.A. 31635930
LUIS ANGEL PAULET LUDEÑA
S2, PNP.

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: S2 PNP Paulet Ludeña, Luis Ángel / Suboficial de la Comisaría Ricardo Palma del área de violencia contra la mujer.

Título: "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021"

Objetivo general: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Considera usted que en la Ley N° 30364 es eficaz en la violencia a la mujer?
 - Considero que no es eficaz en su totalidad, ya que muestra ciertos indicios de algunos vacíos legales y además no se establece una coordinación especial, tanto en nivel policial como nivel judicial.
- b) ¿Cuál sería la causa, según su perspectiva, que hace que las medidas de protección resulten ineficaces? por
 - La poca coordinación que tiene la Policía Nacional del Perú con el Poder Judicial, esto se debe a que las medidas de protección no son notificadas dentro del plazo estimado que lo establece la ley y eso repercute como carga y problema al nivel policial.
- c) ¿Considera que la Ley N° 30364 se ha considerado a la realidad social que atraviesa el país?
 - Considero que no, esto se debe a que existe infinidad de casos mediáticos en la cuales priorizados. Y si este no es mediático duerme en el anonimato, en la carga procesal que tiene el juzgado y se sigue cometiendo los abusos.

Objetivo específico N°1: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) En base a su experiencia o desempeño laboral, ¿Considera que las medidas de protección han logrado reducir notablemente que las mujeres sean nuevamente víctimas de actos de violencia física y moral por parte de sus agresores?
 - En base a mi experiencia laboral y que me encargo del área estadística, considero que no se ha reducido. Ya que dentro de este distrito Ricardo Palma, el índice mas alto es el de agresión hacia la mujer, violencia física, violencia psicológica, violencia económica y violencia patrimonial.
- b) ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en prevención al daño físico y moral al no cumplir con estas?
 - Gran parte de la culpa lo tiene las víctimas, ya que viven a través del costumbrismo, es decir, por mas que ella haya sido víctima de agresión,

procede a denunciar a nuestra dependencia policial. Pasada las 24 o 48 horas, nuevamente se les vuelve a ver juntos. Entonces no ayudan, a tener un control y brindar una adecuada seguridad.

- c) ¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú, contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer?
- Considero que de cierto modo sí, se carece de personal y recursos para ejecutar las medidas de protección.

Objetivo específico N° 2: Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Cree que el factor económico es la razón por la que las víctimas, pese al impedimento de acercamiento del agresor y prohibición de comunicaciones, siguen en contacto con ellos?
- Sí, debido a que el factor económico va de la mano con la costumbre, ya que dentro de esta jurisdicción. Las personas son de escasos recursos y las mujeres se dedican a las labores netamente del hogar. Entonces, como estas no generan un ingreso, el riesgo de no poder subsistir, hace que retorne su relación con el agresor.
- b) ¿Qué medidas o herramientas implementaría usted para que se cumpla con estos fines en la violencia a la mujer?
- Implementar charlas de impacto social, dirigidas a la ciudadanía y especialmente a las mujeres, ya que son el índice más alto de vulnerabilidad. Contar con un centro de emergencia mujer y defensoría a la mujer por cada distrito.
- c) En base a su experiencia, ¿Considera que la Ley N° 30364 tendría que cambiar, para que de este modo pueda cumplir su fin?
- Considero que en algunos artículos, se debería cambiar e implementar nuevas condiciones y considerandos, para que dejen de existir vacíos legales que ocasionan una problemática mancomunada entre Policía Nacional del Perú, Fiscalía y Poder Judicial.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Estimado/a participante,

Solicitamos su apoyo en la realización de la investigación conducida por las estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo, asesoradas por el docente Dr. Prieto Chávez. Rosas Job; investigación, denominada "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021", entrevista que se realizara vía Zoom u otro medio electrónico que permita el almacenamiento de la información.

Se ha contactado con usted en su calidad de abogado especialista en la materia, si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 30 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de esta investigación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Liz Sosa Concha, doy mi consentimiento para participar en la esta investigación y autorizo que mi información se utilice en el mismo.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las tesis utilizaran un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado. Nombre completo de los participantes: CHAVEZ TEVES CARLA MARCELA Y ORE LOA JOSE MANUEL.

Lima 12 de octubre del 2021

Chavez Teves, Carla

Ore Loa, Jose Manuel

LIZ MARIA SOSA CONCHA
CAL 76719

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADA: Liz Sosa Concha / Abogada Penalista

Título: "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021"

Objetivo general: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Considera usted que en la Ley N° 30364 es eficaz en la violencia a la mujer?
No considero que sea eficaz, puesto que día a día seguimos evidenciando por distintos medios que los actos de violencia contra la mujer siguen incrementándose y no encontramos solución a este problema.
- b) ¿Cuál sería la causa, según su perspectiva, que hace que las medidas de protección resulten ineficaces?
Principalmente por la falta de conocimiento de las autoridades policiales para dar asistencia a las afectadas, a las cuales dejan sin protección volviéndolas vulnerables.
- c) ¿Considera que la Ley N° 30364 se ha considerado a la realidad social que atraviesa el país?
Esta ley trata de darle mayor protección a la mujer que es víctima de violencia, pero considerando la realidad situacional encontramos que nuestro país aun no se encuentra totalmente preparado para asumir a conciencia la importancia que debe de tener esta ley.

Objetivo específico N°1: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) En base a su experiencia o desempeño laboral, ¿Considera que las medidas de protección han logrado reducir notablemente que las mujeres sean nuevamente víctimas de actos de violencia física y moral por parte de sus agresores?
Se ha logrado reducir en cierto margen, pero no se está obteniendo el resultado que se esperaba, las víctimas están tomando conciencia de denunciar.
- b) ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en prevención al daño físico y moral al no cumplir con estas?
Claro que sí, en muchos casos se puede evidenciar que las víctimas luego de ser víctimas de violencia, regresan y perdonan a sus agresores con lo cual no aportan a que puedan salvaguardar su integridad.
- c) ¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú, contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer?

En la mayoría de casos luego de que una mujer acude a denunciar actos de violencia, los efectivos policiales no le prestan la debida ayuda y orientación, con lo cual estas no se sienten seguras y protegidas.

Objetivo específico N° 2: Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Cree que el factor económico es la razón por la que las víctimas, pese al impedimento de acercamiento del agresor y prohibición de comunicaciones, siguen en contacto con ellos?

En la mayoría de casos las víctimas sienten que no pueden solventarse ellas mismas, razón por la cual tienden a acercarse nuevamente con su agresor.

- b) ¿Qué medidas o herramientas implementaría usted para que se cumpla con estos fines en la violencia a la mujer?

Implementaría una sanción drástica para aquellos efectivos o funcionarios que no presten la atención debida a las víctimas, implementaría centros de apoyo a las víctimas para que puedan rehacer su vida y poder orientarlas en la formación de algún negocio con el que puedan solventarse.

- c) En base a su experiencia, ¿Considera que la Ley N° 30364 tendría que cambiar, para que de este modo pueda cumplir su fin?

Se tiene que dar mas importancia a esta ley, tenemos que erradicar el pensamiento retrogrado que mantienen algunas personas que consideran a las mujeres como objetos, lo cual es totalmente repudiable, puesto que ellas son el pilar de la familia y sociedad.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Estimado/a participante,

Solicitamos su apoyo en la realización de la investigación conducida por las estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo, asesoradas por el docente Dr. Prieto Chávez, Rosas Job; investigación, denominada "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021", entrevista que se realizara vía Zoom u otro medio electrónico que permita el almacenamiento de la información.

Se ha contactado con usted en su calidad de abogado especialista en la materia, si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 30 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de esta investigación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Gary Nestor Urteaga Najera, doy mi consentimiento para participar en la esta investigación y autorizo que mi información se utilice en el mismo.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las tesis utilizaran un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado. Nombre completo de los participantes: CHAVEZ TEVES CARLA MARCELA Y ORE LOA JOSE MANUEL.

Chavez Teves, Carla

Ore Loa, Jose Manuel

Lima 12 de octubre del 2021

GARY NESTOR
URTEAGA NAJERA
ABOGADO
Reg 81691

Firma del entrevistado

ANEXO 2
GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: GARY URTEAGA NAJERO / ABOGADO PENALISTA

Título: "Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021"

Objetivo general: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

a) ¿Considera usted que en la Ley N° 30364 es eficaz en la violencia a la mujer?

- La referida Ley tiene como objetivo la protección a la mujer y/o miembros de la familia (padres, abuelos, hijos y nietos) sin embargo, carece de eficacia durante su ejecución, a razón de la demora de la evaluación de los hechos vale decir juzgamiento, motivo el cual, los agraviados comúnmente se desisten de la denuncia poniendo nuevamente cautivos de su agresor.

b) ¿Cuál sería la causa, según su perspectiva, que haría por a que las medidas de protección resultan ineficaces para la violencia a la mujer?

- Mayor celeridad en el proceso, aplicar y unificar criterios de configuración del delito de violencia familiar en las fiscalías especializadas.

c) ¿Considera que la Ley N° 30364 se ha considerado a la realidad social que atraviesa el país?

- Se podría decir que se ha considerado en la realidad social de acuerdo a la finalidad de protección y alcances que alude la referida Ley

Objetivo específico N°1: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

a) En base a su experiencia o desempeño laboral, ¿Considera que las medidas de protección han logrado reducir notablemente que las mujeres sean nuevamente víctimas de actos de violencia física y psicológica por parte de sus agresores?

- De acuerdo a la realidad, en ciertos casos las medidas de protección no han sido eficaces a razón que mayormente los agresores dentro de su ideología machista y condición socio cultural imponen su poder sobre la víctima someténdolas nuevamente bajo amenaza de no volver a denunciar los actos de violencia física y psicológica condonándolas económicamente en la mayoría de los casos.

b) ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en prevención al daño físico y moral al no cumplir con estas?

- Generalmente las víctimas son mujeres sin apoyo familiar, y por motivos sentimentales y/o de presión por parte del agresor estas no contribuyen en hacer respetar las resoluciones de medidas de protección.

c) ¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú, contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer?

- A pesar de la falta logística de la policía nacional en el tema de violencia familiar por experiencia profesional, no consideraría que dicha institución fuera el problema, sino realmente consideraría que el problema fuese la propia víctima al no continuar con la persistencia de su denuncia

Objetivo específico N° 2: Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer en Ricardo Palma 2021.

a) ¿Cree que el factor económico es la razón por la que las víctimas, pese al impedimento de acercamiento del agresor, prohibición de comunicaciones y retiro del domicilio, siguen en contacto con ellos?

- Mayormente la víctima depende económicamente de su agresor, hecho que crea una vulnerabilidad persistente sobre la víctima.

b) ¿Qué medidas o herramientas implementaría usted para que se cumpla con estos fines en la violencia a la mujer?

- Mayor apoyo social hacia la víctima, así como el cumplimiento de las visitas inopinadas mayormente que no se cumplen, además de un buen apoyo constante psicológico que pueda descubrir si la víctima sigue siendo sometida psicológicamente por el agresor.

c) En base a su experiencia, ¿Considera que la Ley N° 30364 tendría que cambiar, para que de este modo pueda cumplir su fin?

- Diría que la referida Ley tendría que ser más estricta y promocionada en los sectores de bajos recurso, además de realizar mayores campañas de concientización al pueblo.

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021”

Objetivo general: Analizar la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Considera usted que en la Ley N° 30364 es eficaz en la violencia a la mujer?
- b) ¿Cuál sería la causa, según su perspectiva, que hace que las medidas de protección resulten ineficaces?
- c) ¿Considera que la Ley N° 30364 se ha considerado a la realidad social que atraviesa el país?

Objetivo específico N°1: Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021.

- a) En base a su experiencia o desempeño laboral, ¿Considera que las medidas de protección han logrado reducir notablemente que las mujeres sean nuevamente víctimas de actos de violencia física y moral por parte de sus agresores?
- b) ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en prevención al daño físico y moral al no cumplir con estas?
- c) ¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú, contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer?

Objetivo específico N° 2: Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021.

- a) ¿Cree que el factor económico es la razón por la que las víctimas, pese al impedimento de acercamiento del agresor y prohibición de comunicaciones, siguen en contacto con ellos?
- b) ¿Qué medidas o herramientas implementaría usted para que se cumpla con estos fines en la violencia a la mujer?
- c) En base a su experiencia, ¿Considera que la Ley N° 30364 tendría que cambiar, para que de este modo pueda cumplir su fin?

ANEXO 5 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- I.1. Apellidos y Nombres: Mejía García, Eduardo Andrés
 I.2. Cargo e institución donde labora: Jefe del Diario de Debates – Congreso de la República y Docente a tiempo parcial en la UCV sede Are.
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Ota Lina, José Manuel – Chavez Teves, Carla Marcella

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes, y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. REFERENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTERCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, aspectos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

89...%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

EDUARDO A. MEJÍA GARCÍA
 Jefe del Departamento de Investigación del Diario de los Debates
 Congreso de la República
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI/No Tel/

Lima, 30 de junio del 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Emigdia Margarita Sernaqué Aucabamán
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunta
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumentos: José Manuel Ore Loa- Carla Marcela Chávez Teves

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.							X						
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.							X						
5. SUPICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales							X						
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.								X					
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos								X					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.								X					
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.								X					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Emigdia Margarita Sernaqué Aucabamán
 Fiscal Adjunta Provincial
 Fiscalía Provincial Penal Común
 de Casaca - 2º Distrito

...77%

Lima, 26 de Junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 42346214 Tel: 947211670

Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: Dr. Rosas Job Prieto Chávez
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Coordinador de Investigación de EP de Derecho
 1.3 Grado Académico: Doctor
 1.4 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de Entrevista
 1.5 Autor del instrumento: Jose Manuel Ore Loa y Carla Marcela Chavez Teves

II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.								X							
OBJETIVO:	Esta adecuado a las leyes y principios científicos								X							
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación								X							
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.								X							
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales								X							
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación								X							
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos								X							
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos								X							
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos								X							
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico								X							

III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

IV.- Promedio de Valoración

75%

Lima, 02 de Junio del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°:41651398 Telf.: 922011064

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

- **OBJETIVO GENERAL:**

- Analizar las causas de ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021.

SUPERVISION DE CENTROS DE EMERGENCIA MUJER – INFORME DE ADJUNTIA N° 011- 2019 – DP/ADM.	
SITUACIÓN CONTROVERSIAL	<p>En el año 2018, se emitieron la cantidad de 183,853 autos de medidas de protección, no obstante, se reflejó que existía la cantidad de 246,161 casos sobre violencia contra la mujer.</p> <p>También se desprendió cifras estadísticas que hacen mención que 57% de los jueces, refieren a que no se pueden emitir las medidas de protección en el plazo establecido, debido al poco personal, carencia de material logístico y la excesiva carga procesal.</p> <p>El 39% del personal policial y el 46% de los jueces consideran que la conciliación es una solución viable.</p> <p>El 82% de las comisarias con cuentan con un mapa gráfico y georreferenciado.</p>
IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS	<p>Es evidente, que no se puede emitir el mismo número de autos de medidas de protección a los casos de violencia contra la mujer. Que en el nivel policial y judicial existe demasiada carga laboral, poco personal, y falta de apoyo logístico para una correcta ejecución de las medidas de protección. A la par el art 25 de la ley en cuestión describe que la conciliación está prohibida.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Como se señala, en la Ley N° 30364, las medidas de protección deben ser emitidas en el plazo de 72 horas interpuesta la denuncia (art 16), la comisarias para la dar buen cumplimiento, seguimiento y ejecución de las medidas deben contar con apoyo logístico en este caso mapa gráfico y georreferencial (art. 23). Además, una cifra muy preocupante que dio el informe de adjuntía es que el 75% de las mujeres que acudieron a los servicios no conocían en que consiste la ley, incumpliendo lo que estipula en art 10, al no brindar una adecuada información a las víctimas.</p>

- **OBJETIVO ESPECÍFICO N°1:**

- Determinar si la aplicación de las medidas de protección ha reducido el daño físico y moral en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021.

EXP. N° 13913-2018	
TIPO DE PROCESO	Recurso de apelación interpuesta contra el auto contenido en la resolución número dos, de fecha ocho

	de enero del dos mil diecinueve, inserto en el Acta de Audiencia de Decisión de Medidas de Protección.
SENTENCIA DE FECHA	29/01/2019
AGRAVIADA	Yovana Noemi Cortegana Aguilar
SITUACIÓN CONTROVERSIAL	<p>El Centro de Emergencia Mujer Comisaría NP Florencia de Mora interpuso recurso de apelación (fs. 52/56), contra el citado auto, en el extremo que declaró improcedente el pedido del retiro del agresor del domicilio de la denunciante, solicitando que sea revocado y se ordene el retiro del agresor.</p> <p>Argumenta su apelación en los siguientes agravios: (i) Dada la urgencia del caso y al ser un proceso cuya finalidad es otorgar medidas de protección que eviten futuros hechos de violencia, basta la declaración de la víctima para tener en cuenta que su integridad está en peligro; (ii) El Juzgador señaló que es la primera vez que habría recibido violencia física por parte de su hijo, sin embargo, no tuvo en cuenta que más bien fue la primera vez que la agraviada denuncia, pero no es la primera vez que sucede ello, más aún si la conviviente e hija del ahora denunciado cuentan con medidas de protección otorgadas en el expediente N° 8060-2016; y (iii) El juzgador señaló que la ficha de valoración de riesgo concluye riesgo leve, lo que implica que no existe riesgo grave para la víctima que haga necesario ordenar la salida del hogar por parte del agresor, sin embargo, no valoró el Informe Social N° 073-2018 el cual concluyó que la usuaria viene siendo víctima de violencia física y psicológica por parte de su hijo, episodios de violencia que se han incrementado aproximadamente durante los últimos 3 meses y que suceden delante de los demás miembros de la familia, y tampoco consideró el aumento de frecuencia de los episodios de violencia permite señalar que estamos ante un riesgo moderado.</p>
DERECHOS INVOCADOS POR LOS ACCIONANTES	<p>Se aprecia de la resolución impugnada que la A quo determinó claramente la existencia de violencia, tanto física como psicológica, ejercida por don Jorge Luis Reyes Cortegana contra su señora madre Yovana Noemi Cortegana Aguilar (situación que no fue cuestionada por la parte apelante); sin embargo, al momento de analizar el tipo de riesgo de violencia ejercida sobre la víctima, para justificar la improcedencia de la medida de protección (retiro del agresor del domicilio donde vive la víctima) solicitada por el Centro de Emergencia Mujer, la A quo establece que tal medida sólo es viable en casos extremos de riesgo severo de violencia, el cual –</p>

	<p>según su criterio- no se ha dado en autos, porque la denunciante no acreditó la adicción a los estupefacientes del agresor, y porque sido la primera vez que se ha dado un acto de violencia física.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS</p>	<p>Este Organo Superior considera que aquel criterio jurisdiccional es contrario a la Constitución y Convención Interamericana para Prevención, Sancionar y Erradicar la Violencia de Mujer (Convención de Belén Do Pará), ratificada por el Perú, como también de la Ley 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia, ya que dichos instrumentos jurídicos reconocen tácitamente el principio de cautela o de precaución, el cual exige que el órgano jurisdiccional actúe y adopte medidas urgentes, proporcionales y razonables ante la sola presencia de sospecha o indicio mínimo de violencia psíquica o física de la mujer o del integrante del grupo familiar, ello debido a la exigencia de tutela de urgencia que requieren los actos de violencia. En suma, el razonamiento de la señora Juez es contrario al sentir del orden constitucional y legal, pues desnaturaliza el proceso de la violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar, siendo totalmente invalido exigir la demostración plena de los factores de riesgo de los actos de violencia para pronosticar el nivel de violencia y determinar las medidas de protección que deben dictarse, desconociendo la realidad de los actos de conflictualidad humana en la que se desarrolla la violencia misma, ya que ellos se dan mayormente en el ámbito íntimo de la familia o del hogar, donde la actividad probatoria es casi nula, y donde muchas veces debe recurrirse a las máximas de la experiencia como sucedáneo de los medios probatorios para concluir el nivel de violencia existente, siendo éste el mayor mecanismo legal que se utiliza en este tipo de procesos.</p> <p>De la revisión de autos se aprecia que la Juez de primera instancia omitió e ignoró la valoración de pruebas fundamentales para identificar el presumible nivel de riesgo de la víctima, al no haber realizado una valoración conjunta de los medios probatorios, basado en las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, incurriendo en una ausencia de valoración en la dimensión negativa del defecto fáctico.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Este Colegiado, en respeto irrestricto al derecho constitucional que le asiste a la víctima de este proceso, así como a terceros que pueden verse</p>

	perjudicados, cuya protección no se limita a nuestro territorio nacional, sino que emana de Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestra Constitución; considera necesario y pertinente revocar la venida en grado, que declaró improcedente la medida de alejamiento del denunciado del hogar de la señora Cortegana, y reformándolo, declaramos fundado el pedido de alejamiento, debiendo retirarse el señor Jorge Luis Reyes Cortegana del hogar de su señora madre, Yovana Noemí Cortegana Aguilar, y mantener una distancia de 200 metros, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.
--	---

• **OBJETIVO ESPECÍFICO N°2:**

- Proponer alternativas eficaces en la cual se pueda impedir el acercamiento del agresor y su comunicación en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021.

Casación 1368 – 2017	
TIPO DE PROCESO	Recurso de casación
SENTENCIA DE FECHA	19/12/2009
SITUACIÓN CONTROVERSIAL	el recurso de casación interpuesto por la defensa de JEFFERSON BLADIMIR SIPIÓN VENTOCILLA contra la sentencia de vista del veintiséis de julio de dos mil diecisiete (foja 181), emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que confirmó la de primera instancia del nueve de noviembre de dos mil dieciséis (foja 105), en el extremo que lo condenó como autor de tentativa del delito de feminicidio.
DERECHOS INVOCADOS POR LOS ACCIONANTES	L a Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca formuló acusación contra Jefferson Bladimir Sipión Ventocilla, como autor de tentativa del delito de feminicidio, previsto en el inciso 1 (por violencia familiar), del primer párrafo, artículo 108-B, del Código Penal (CP) (tipo base), y en el inciso 7, del segundo párrafo, del citado dispositivo; concordado con el inciso 1 (ferocidad), artículo 108, del acotado Código (tipo agravado), en perjuicio la agravada.
IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS	En atención a los hechos considerados probados se debe acotar que la conducta anotada se condice con los estereotipos de género que suelen ser utilizados para justificar la violencia contra la mujer, entre ellos, que la mujer es posesión del varón, que fue, es o quiere ser su pareja sentimental. De modo que, por

	ejemplo, no puede terminar una relación romántica, iniciar una nueva relación sentimental o retomar una anterior.
CONCLUSIÓN	En el ámbito interno, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el literal a, artículo 5, define la violencia contra las mujeres como aquella que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. Por su parte, el artículo 7 de la referida ley, establece que los sujetos de protección son los miembros del grupo familiar: los cónyuges, excónyuges, convivientes y exconvivientes. Incluso amplía este círculo de sujetos pasivos hasta aquellas mujeres que sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA A LA MUJER, RICARDO PALMA 2021", cuyos autores son CHAVEZ TEVES CARLA MARCELA, ORE LOA JOSE MANUEL, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID 0000-0003-4722-838X	Firmado digitalmente por: PCHAVEZRJ el 17-12- 2021 19:29:13

Código documento Trilce: TRI - 0213878